LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2021-2-5336-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A GERENCIA SUB REGIONAL DE JAEN

JAEN-JAEN-CAJAMARCA

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA IEPS N°16573 - RAÚL PORRAS BARRENECHEA DE LA LOCALIDAD DE PEÑA BLANCA, DISTRITO DE SAN JOSÉ DEL ALTO"

PERÍODO

1 DE MAYO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE II

CAJAMARCA - PERÚ

8 DE SETIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

022202125336001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 022-2021-2-5336-SCE

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA IEPS N° 16573 – RAÚL PORRAS BARRENECHEA DE LA LOCALIDAD DE PEÑA BLANCA, DISTRITO DE SAN JOSÉ DEL ALTO – JAÉN – CAJAMARCA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia del Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Titular de la entidad contrató a "experto independiente" y designó comité de selección incumpliendo normativa de contrataciones, posteriormente este comité, modificó el requerimiento del área usuaria, sin contar con su autorización, situación determinante para la admisión de consorcio ganador de la buena pro, quien finalmente contrató con la entidad pese a no haber acreditado la totalidad de los requisitos establecidos en las bases; vulnerando la legalidad y la transparencia que rigen toda contratación con el estado, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	50
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	50
V.	CONCLUSIÓN	50
VI.	RECOMENDACIONES	51
VII.	APÉNDICES	52

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2021-2-5336-SCE

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA IEPS N° 16573 – RAÚL PORRAS BARRENECHEA DE LA LOCALIDAD DE PEÑA BLANCA, DISTRITO DE SAN JOSÉ DEL ALTO – JAÉN – CAJAMARCA" PERÍODO: 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Gerencia Subregional de Jaén, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Dirección Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5336-2021-003, iniciado mediante oficio n.° 000213-2021-CG/OC5336 de 12 de julio de 2021, en el marco de lo previsto en la directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el proceso de contratación para la ejecución de la obra "Reconstrucción de infraestructura y equipamiento de la IEPS N° 16573 – Raúl Porras Barrenechea de la localidad de Peña Blanca, distrito de San José del Alto – Jaén – Cajamarca", se realizó de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado, bases integradas y demás normativa interna aplicable.

Objetivo específico:

- Determinar si el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019/CS-1 para la ejecución de la obra, se realizó de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado, bases integradas y demás normativa interna aplicable.

- Determinar si la suscripción del Contrato para la ejecución de la obra se realizó de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado bases integradas y demás normativa interna aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico corresponde al proceso de contratación para la ejecución de la obra "Reconstrucción de infraestructura y equipamiento de la IEPS N° 16573 – Raúl Porras Barrenechea de la localidad de Peña Blanca, distrito de San José del Alto – Jaén – Cajamarca".

Alcance

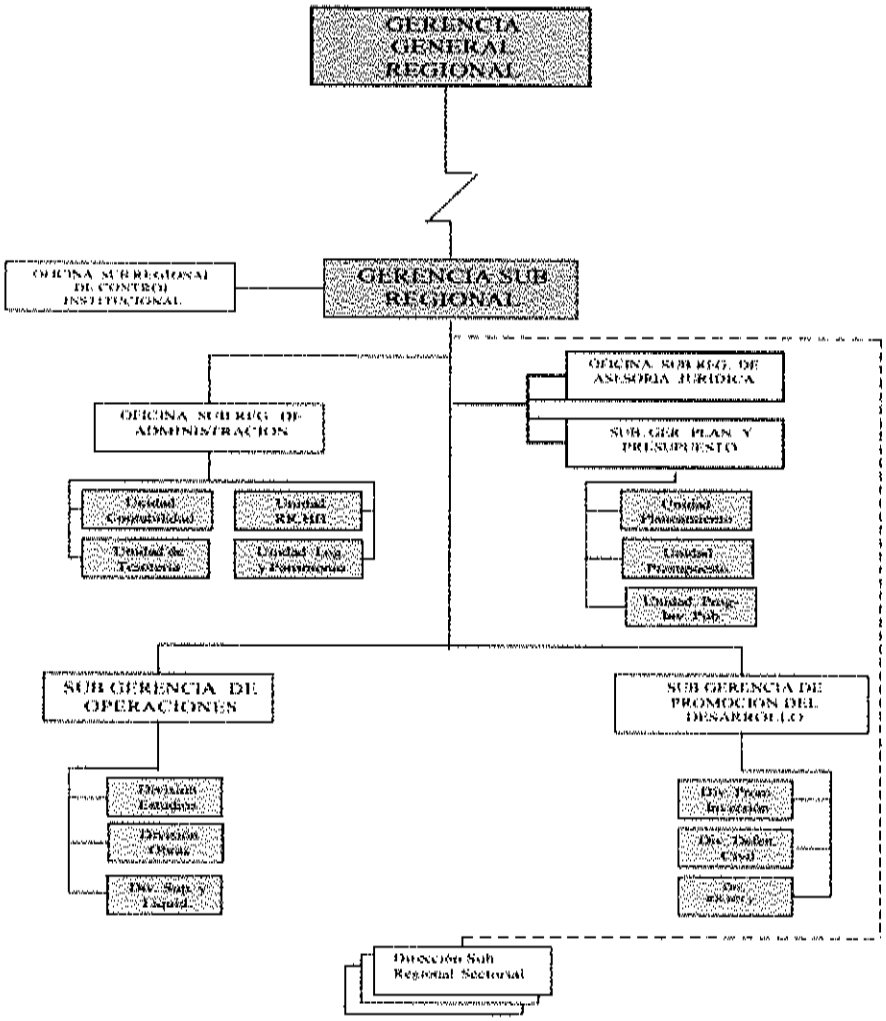
El periodo del presente servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, abarca los hechos comprendidos entre el 1 de mayo al 31 de diciembre de 2019, pudiendo ser ampliado de acuerdo a los hechos materia de revisión.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad es una unidad orgánica del Gobierno Regional de Cajamarca, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Gerencia Subregional de Jaén:

Organigrama de la Gerencia Subregional Jaén



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 142-2003-GR.CAJ/P do 2 de abril de 2003.

5. **Comunicación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es de señalar que, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace de activación; pese a ello, tres de los involucrados no ingresaron a dicho enlace, conforme al procedimiento establecido para la asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema, conforme se precisa en el **Apéndice n.° 4**, en el que se adjuntan las razones fundamentadas y la conformidad respectiva para la posterior comunicación personal a través de medios físicos, cumpliendo así con la notificación del Pliego de Hechos.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

TITULAR DE LA ENTIDAD CONTRATÓ A "EXPERTO INDEPENDIENTE" Y DESIGNÓ COMITÉ DE SELECCIÓN INCUMPLIENDO NORMATIVA DE CONTRATACIONES; POSTERIORMENTE ESTE COMITÉ, MODIFICÓ EL REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA, SIN CONTAR CON SU AUTORIZACIÓN, SITUACIÓN DETERMINANTE PARA LA ADMISIÓN DE CONSORCIO GANADOR DE LA BUENA PRO, QUIEN FINALMENTE CONTRATÓ CON LA ENTIDAD PESE A NO HABER ACREDITADO LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES; VULNERANDO LA LEGALIDAD Y LA TRANSPARENCIA QUE RIGEN TODA CONTRATACIÓN CON EL ESTADO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Entidad convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2019/CS-1 para la ejecución de la obra "Reconstrucción de infraestructura y equipamiento de la IEPS N° 16573 – Raúl Porras Barrenechea de la localidad de Peña Blanca, distrito de San José del Alto – Jaén – Cajamarca", en adelante el "Procedimiento de Selección", por un valor referencial de **S/ 14 185 488,94**.

Al respecto, de la documentación obtenida de la Entidad, se advirtió que el Titular; así como, el encargado de la Subgerencia de Operaciones y subgerente de Administración; contrataron un "experto independiente", sin cumplir con el criterio de excepcionalidad establecido en la normativa de Contrataciones del Estado; en razón a que la Entidad contaba con profesionales con conocimiento técnico en el objeto de la contratación; además, los trámites realizados, no cumplieron con lo establecido en la Directiva n.° 8-2016-GR.CAJ-DRA/DA "Lineamientos para las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Gobierno Regional de Cajamarca".

Aunado a ello, el Titular, designó al Comité, considerando un representante del órgano encargado de las contrataciones (presidente), un representante del área usuaria (primer miembro -ingeniero civil) y el "experto independiente" contratado por disposición de él mismo como segundo miembro, quién ostentaba el perfil profesional de **"bachiller en Ingeniería Ambiental"**, y por ello, no contaba con el expertiz requerido para el objeto de la contratación, inobservando que dicho Comité debía estar

integrado por **dos personas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación** (ejecución de obras).

Adicionalmente, el mencionado Comité, modificó el requerimiento del área usuaria, respecto al número máximo de consorciados y a su porcentaje mínimo de participación, sin contar con la autorización de la misma, hecho que fue puesto de conocimiento al Titular de la Entidad, quien no declaró la nulidad como lo indica la normativa, manteniéndose la mencionada modificación del requerimiento en las Bases Integradas Definitivas del Procedimiento de Selección; situación determinante para la admisión de la oferta del Consorcio, a quien se le otorgó la buena pro del Procedimiento de Selección.

Finalmente, el órgano encargado de las contrataciones permitió que el Titular de la Entidad suscribiera el contrato con postor ganador a pesar que no acreditó la experiencia del plantel profesional clave, así como inadvirtió causales de nulidad respecto al requerimiento de calificación equipamiento estratégico.

Lo expuesto vulneró las disposiciones normativas del literal a) y b) del numeral 8.1 y numeral 8.2 del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9, numeral 16.1 del artículo 16, numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente desde el 14 de marzo de 2019, en adelante "la Ley"; así como los numerales 29.1, 29.8 y 29.11 del artículo 29, numeral 42.3 del artículo 42, numeral 43.3 del artículo 43, numerales 44.1, 44.2, 44.4 y 44.5 del artículo 44, numeral 49.5 del artículo 49, numerales 72.3 y 72.7 del artículo 72 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente desde el 30 de enero de 2019, en adelante "el Reglamento".

Así también, ha contravenido lo dispuesto en la disposición 6.1 del numeral VI. DISPOSICIONES GENERALES de la Directiva nº 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, vigente desde el 30 de enero de 2019,

También vulneró el numeral VII. DISPOSICIONES GENERALES y las disposiciones 8.1, 8.2 y 8.12 del numeral VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de la Directiva n.° 8-2016-GR.CAJ-DRA/DA "Lineamientos para las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 477-2016-GR.CAJ/GR de 28 de octubre de 2016

Trasgrediendo además los literales o) y p) del numeral 2.3 y numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica, disposiciones A.1 y A.3 del literal A del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas del Procedimiento de Selección, publicadas el 19 de julio de 2019.

Los hechos expuestos, vulneraron la legalidad y transparencia que rigen toda contratación con el estado, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Hecho que se generó en la decisión y actuación de los funcionarios y servidores de la Entidad, al contratar a un experto independiente y designar el comité de selección inobservando la normativa de contrataciones, modificar el requerimiento del área usuaria sin la debida autorización; además de inadvertir que el postor ganador de la buena pro no habría acreditado la totalidad de los requisitos establecidos en las bases, para su contratación.

Los hechos descritos se sustentan en lo siguiente:

1. **TITULAR DE LA ENTIDAD CONTRATÓ "EXPERTO INDEPENDIENTE"; ASÍ COMO, DESIGNÓ A COMITÉ DE SELECCIÓN VULNERANDO LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.**

Mediante informe n.° 93-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 22 de mayo de 2019 (MAD 04634172) **(Apéndice n.° 5)**, el señor Luis Alberto Díaz Rojas, subgerente de Operaciones de la Entidad, en adelante el "representante del área usuaria", se dirige al señor Javier Díaz Oliva, subgerente de Administración de la Entidad, para alcanzarle los Requerimientos Técnicos Mínimos para el inicio del Procedimiento de Selección para la ejecución de la obra **"Reconstrucción de infraestructura y equipamiento de la IEPS N° 16573 – Raúl Porras Barrenechea de la localidad de Peña Blanca, distrito de San José del Alto – Jaén – Cajamarca"**; en adelante la "Obra".

Al respecto, con oficio n.° 143-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 31 de mayo de 2019 (MAD 4650808) **(Apéndice n.° 6)**, suscrito por el señor Javier Díaz Oliva, encargado de la subgerencia de Operaciones[1] (como área usuaria), se dirige al Titular, para solicitarle la *"contratación de un Experto Independiente, que participe como miembro del comité de selección del Proyecto [...], por un importe de S/, 5,000.00"*, advirtiéndose que este fue recepcionado (sello de recepción) por el despacho de la gerencia subregional Jaén (Titular), el 3 de junio de 2019, **en 3 folios**; hechos que son corroborados en el Módulo de Administración Documental - MAD n.° 4650808 **(Apéndice n.° 8)**; los cuales contenían: el mismo oficio (1 folio), el *Pedido de Servicio n.° 00239 de 31 de mayo de 2021* (1 folio) y un documento con las acciones a ejecutar por el "experto independiente" (1 folio); es preciso resaltar que ninguno de estos contenía las características y condiciones que debía cumplir la contratación.

En la misma fecha, 3 de junio de 2019[2], el Titular dispuso en el documento: "*PASE A: Asesoría Legal; PARA: Elaboración de Contrato"* (Apéndice n.° 6); siendo así que la oficina de asesoría jurídica, ese mismo día recepcionó el citado expediente, pero esta vez en **12 folios**[2]; es decir, 9 folios más a los alcanzados inicialmente al Titular.

Al respecto, esta comisión de control consultó a la Entidad acerca de los *"documentos adjuntos al Oficio N° 143-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO [...], derivado a la oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, en 12 folios*; en respuesta, con oficio n.° 363-2021-GR.CAJ.GSRJ de 4 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, el señor Ever García Vera, titular de la Entidad señala: "*[...] han sido adjuntadas de la siguiente manera: Oficio N° 143-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO* ***(01) folio.*** *Pedido de Servicio N° 00239* ***(01) folio.*** *TDR* ***(01) folio.*** *Curriculum Vitae* ***(09) folios,*** *Nota: se adjuntó copia simple porque así obra en archivo. [...].* (Subrayado agregado).

Es preciso indicar que el *"curriculum vitae"* al que hace referencia el Titular de la Entidad, recepcionado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, contiene datos personales del señor Moisés Otoniel Idrogo Guevara; sin embargo, no se encontraba suscrito en ninguna de sus páginas; pese a ello, el mismo 3 de junio de 2019 se celebra el "CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 13-2019-GR.CAJ-GSRJ" **(Apéndice n.° 10)**, entre el Titular de la Entidad y el señor Moisés Otoniel Idrogo Guevara, por el monto contractual de S/ 5 000,00.

De lo antes descrito, se advierte que el señor Javier Díaz Oliva, encargado de la subgerencia de Operaciones por un solo día (31 de mayo de 2019), solicitó la elaboración de contrato por locación de servicios para la contratación de un *"experto independiente"*, sin especificar las características y condiciones que este profesional debía cumplir para satisfacer la necesidad del área, tales como:

[1] Según memorando n.° 57-2019-GR.CAJ-GSRJ de 30 de mayo de 2019 (MAD 04648847), a través del cual se le encarga la Subgerencia de Operaciones por el día 31 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, quien suscribe "por" el señor Luis Alberto Díaz Rojas, subgerente de operaciones de la Entidad.

[2] Conforme al mismo documento Oficio n.° 143-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO emitido el 31 de mayo de 2019 (MAD 4650808) (Apéndice n.° 2)

perfil profesional, experiencia, estudios adicionales, etc; siendo autorizado por él mismo, en su calidad de subgerente de Administración; y comunicado al Titular de la Entidad, quien lejos de advertir estos hechos, el mismo día de recibida la solicitud, su despacho adjuntó los 9 folios adicionales descritos en párrafos precedentes, los cuales, según manifestación de la Entidad, corresponden a la copia simple del "curriculum vitae" del señor Moisés Otoniel Idrogo Guevara, disponiendo directamente el pase a la oficina de "asesoría legal" para la *"Elaboración de Contrato"*.

En este sentido, el señor Javier Díaz Oliva, encargado de la subgerencia de Operaciones y subgerente de Administración de la Entidad; así como el Titular de la Entidad, vulneraron lo establecido en la Directiva n.° 8-2016-GR.CAJ-DRA/DA "Lineamientos para las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 477-2016-GR.CAJ/GR de 28 de octubre de 2016, que establece:

VII. DISPOSICIONES GENERALES

[...]

Las diferentes áreas usuarias del Gobierno Regional de Cajamarca, son las responsables de ***definir con precisión las características, cantidad y condiciones de los [...] servicios*** *[...] que requieren para el desarrollo de sus funciones.*

La DA, es la responsable de realizar la gestión del abastecimiento, debiendo preparar y ejecutar contrataciones.

[...]

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. Del requerimiento de contratación

El área usuaria [...] deberá solicitarlo mediante la presentación de Pedido, adjuntando el requerimiento [...], ***los términos de referencia*** *[...].*

[...]

El requerimiento debidamente firmado por el responsable del área usuaria, será presentado a la DRA o la que haga sus veces para su autorización, ***con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles de la fecha en que se requiera el inicio de presentación****.*

8.2 Cotizaciones y cuadro comparativo

La DA, [...], procede a:

- Obtener las cotizaciones, de acuerdo a lo siguiente:

- *[...]*
- ***Dos (2) cotizaciones*** *como mínimo cuando el monto de referencia es mayor de una (1) hasta cinco (5) UIT, en cuyo caso se procede a la contratación del bien o servicio.*

[...]

- [...] se elaborará un cuadro comparativo de precios a fin de determinar el orden de prelación y el ganador que ejecutará la prestación, el cual deberá ser visado por el encargado de cotizar y por el Responsable del DA.

[...]

8.12 Órgano responsable de la aplicación de la Directiva

Todos los Órganos que participan de la gestión de las contrataciones *cuyos montos sean iguales o inferiores a menores de ocho (8) UIT son responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva, bajo apercibimiento de remitirse a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para determinación de responsabilidades.*

[...]".

(Resaltado y subrayado agregado).

Asimismo, de la lectura a la segunda cláusula del antedicho *"CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 13-2019-GR.CAJ-GSRJ"*, se advierte que en ella textualmente se indica: *"contratación de los servicios de un EXPERTO INDEPENDIENTE* ***para el asesoramiento e integración del comité de selección para la ejecución de la obra*** *[...].* ***Se especifica que el experto cuenta con experiencia como integrante de comités de selección de obras*** *[...]"* (resaltado y subrayado agregado). De este modo se advierte que, el Titular, contrató al Locador con la finalidad de integrar el Comité que llevaría a cabo el Procedimiento de Selección, en calidad de experto en comités de selección de obra, condición no establecida en la normativa de Contrataciones.

Consecuentemente, mediante Resolución de Gerencia Subregional n.° 089-2019-GR.CAJ-GSRJ del mismo día, 3 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 11)**, suscrita por el Titular de la Entidad, se resolvió designar el Comité a cargo de la conducción del Procedimiento de Selección, el cual quedó integrado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 1:
Integración del Comité de Selección

Cargo	Integrantes	Dependencia
Titulares		
Presidente	Lic. Jhon Gary Vásquez Bernilla	Unidad de Logística y Patrimonio
Miembro 1	Ing. Luis Alberto Díaz Rojas	Subgerencia de Operaciones
Miembro 2	*"Ing. Moisés Otoniel Idrogo Guevara"*	Experto Independiente
Suplentes		
Presidente	Ing. Juan Contreras Moreto	Subgerencia de Operaciones
Miembro 1	Ing. Dimas Salomón Estacio Pita	
Miembro 2	Ing. Wenceslao Correa Febre	

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Resolución de Gerencia Subregional n.° 089-2019-GR.CAJ-GSRJ de 3 de junio de 2019. (Apéndice n.° 11), Formato n.° 05: *"ACTA INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN"* de 5 de junio de 2019 y Oficio n.° 245-2021-GR.CAJ-GSRJ de 25 de mayo de 2021 (MAD 05783843). **(Apéndice n.° 12)**

Respecto a la conformación del Comité, el artículo 44[3] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante "el Reglamento" precisa que, para la contratación de ejecución de obras, de los tres miembros que conforman el comité de selección, por lo menos **dos** deben contar con los **conocimientos técnicos en el objeto de la contratación**. Así como, establece que *"Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes [...]"*.

En este sentido, del cuadro anterior podemos advertir que la persona designada como presidente del Comité es el representante del Órgano Encargado de las Contrataciones (Unidad de Logística y Patrimonio), con perfil profesional de licenciado en administración de empresas[4]; así también, el señor Luis Alberto Díaz Rojas, primer miembro titular, subgerente de Operaciones de la Entidad es el representante del área usuaria quien cuenta con conocimiento técnico en el objeto de la contratación; sin embargo, el tercer miembro, "experto independiente", no acreditó tener el conocimiento técnico en el objeto de la contratación requerido, por los hechos que detallamos a continuación:

[3] **Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección**
[...]
44.2. Tratándose de los procedimientos de selección **para la contratación de ejecución de obras**, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, **por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación**, [...].
[...]
44.4. Cuando la Entidad **no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes** o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.

[4] De acuerdo a la Consulta a página web de la SUNEDU: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ **(Apéndice n.° 13)**

De la revisión al "CURRICULUM VITAE" del **señor Moisés Otoniel Idrogo Guevara**, contratado como "experto independiente" (Apéndice n.° 2), alcanzado por la Entidad, se advierte que a la fecha de suscripción del CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 13-2019-GR.CAJ-GSRJ (Apéndice n.° 10), este contaba con el grado de ***"BACHILLER INGENIERÍA AMBIENTAL"***[5], estudios en "Electricidad Industrial, Programador de Aplicaciones, Operador y Programador de Microcomputadoras", y *"experiencia como* miembro de comité de procedimientos de selección" desde el año 2012 al 2018 (Apéndice n.° 6); asimismo, se verifica una *"Constancia de Profesional o Técnico CERTIFICADO del Órgano Encargado de las Contrataciones"*, con el ***"NIVEL BÁSICO"***, el cual fue emitido el 29 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 15)**; es decir dos (2) días hábiles antes de ser contratado por la Entidad.

Es importante indicar que el objeto de la contratación es la Reconstrucción de una Institución Educativa y su Equipamiento, por lo que, una persona con conocimiento técnico en el objeto de esta, corresponde a profesionales de Ingeniería Civil y/o Arquitectura, con experiencia en tales ramas profesionales; sin embargo, como se mencionó en el párrafo anterior, el "CURRICULUM VITAE" del **señor Moisés Otoniel Idrogo Guevara**, "experto independiente" contratado por el Titular de la Entidad, solo mencionó tener experiencia en integrar comités de selección, mas no contaba con experiencia, técnica o profesional, o estudios en ejecución de obras de reconstrucción de infraestructura y equipamiento de instituciones educativas u otras edificaciones, evidenciando su **desconocimiento técnico en el objeto de contratación del Procedimiento de Selección para la ejecución de la Obra.**

De otro lado, respecto a la contratación de expertos independientes, el Reglamento establece que **cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico** en el objeto de la contratación, podrá contratar expertos independientes; al respecto, de la consulta al perfil profesional[6] de los señores Juan Contreras Moreto, Dimas Salomón Estacio Pita y Wenceslao Correa Febre, miembros suplentes del Comité, se advierte que son ingenieros civiles **(Apéndice n.° 16)** y dos de ellos contaban con más de 33 años de experiencia profesional[7] **(Apéndice n.° 17)**; por lo tanto, la Entidad sí contaba con profesionales con conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Es importante denotar que la solicitud de contratación de un experto independiente fue recepcionada por el Titular el 3 de junio de 2019, mismo día que fue derivado con el currículum vitae del señor Moisés Otoniel Idrogo Guevara, en 9 folios adicionales, a la oficina de asesoría jurídica para la elaboración de contrato; además, en la misma fecha (3 de junio de 2019) se celebró el contrato de locación de servicios n.° 13-2019-GR.CAJ-GSRJ y se realizó la designación del Comité.
Por lo expuesto en los párrafos anteriores, se concluye que la Entidad, a través de la actuación del Titular y el señor Javier Díaz Oliva, encargado de la Subgerencia de Operaciones y subgerente de Administración; contrataron un "experto independiente", vulnerando lo establecido en el Reglamento

[5] Aspecto además corroborado en la página web de la SUNEDU **(Apéndice n.° 14)**.
Grado de bachiller en Ingeniería Ambiental, emitido por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, fecha de diploma: 15 de diciembre de 2015.
Título profesional de Ingeniero Ambiental, emitido por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, fecha de diploma: 27 de setiembre de 2019.
(No se indican estudios universitarios adicionales)

[6] Consulta a la página web SUNEDU: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ **(Apéndice n.° 16)**

[7] De acuerdo a la consulta realizada a la página web del Colegio de Ingenieros del Perú (https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#), **(Apéndice n.° 17)** el señor Juan Contreras Moreto es reconocido como miembro de esta institución desde el 27 de febrero del 2015; es decir, a la fecha de la conformación del Comité de Selección contaba con más de 4 años de experiencia; así como, el señor Dimas Salomón Estacio Pita, quien se encuentra colegiado desde el 12 de febrero 1985 y el señor Wenceslao Correa Febre desde el 30 de diciembre **de 1985**; y por lo tanto, ambos contarían a la fecha de la conformación del comité de selección, con **más de 33 años de experiencia**.

y la Directiva n.° 8-2016-GR.CAJ-DRA/DA "Lineamientos para las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Gobierno Regional de Cajamarca".

Asimismo, el Titular, designó al Comité considerando un representante del órgano encargado de las contrataciones (presidente), un representante del área usuaria (primer miembro -ingeniero civil) y el "experto independiente", señor Moisés Otoniel Idrogo Guevara, quién no contaba con el expertiz requerido para el objeto de la contratación, puesto que ostentaba el perfil profesional de **"bachiller en Ingeniería Ambiental"**, inobservando que dicho Comité debía estar integrado por **dos personas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación** (ejecución de obras).

2. COMITÉ MODIFICÓ REQUERIMIENTO SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DEL ÁREA USUARIA, PERMITIENDO LA ADMISIÓN DE LA OFERTA DEL CONSORCIO ADJUDICADO CON LA BUENA PRO

Mediante Resolución de Gerencia Subregional n.° 096-2019-GR.CAJ-GSRJ de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, el Titular resolvió aprobar las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 19)** para la ejecución de la obra; las cuales, entre otros, establecían:

[...]

SECCIÓN ESPECÍFICA

[...]

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

[...]

1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

[...]

I) Condiciones de los Consorcios

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

- El número máximo de consorciados es **de dos (02) consorciados.**
- El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite **mayor experiencia, es de 95% como mínimo** la participación del que aporta la experiencia en la especialidad.

[...]

En este sentido, durante el Procedimiento de Selección se presentaron consultas y observaciones a las mencionadas Bases, respecto de las cuales, el señor Jhon Vásquez Bernilla, presidente del Comité de Selección, mediante oficio n.° 030-2019-GR.CAJ-GSRJ-PCS de 5 de julio de 2019 (MAD 04726119) **(Apéndice n.° 20)**, se dirige al representante del área usuaria, señor Luis Alberto Díaz Rojas (subgerente de Operaciones), quien a su vez formaba parte del Comité en calidad de primer miembro titular, para su pronunciamiento, precisando: *"[...] de acuerdo al cronograma SEACE se ha recepcionado de manera electrónica las Consultas y Observaciones formuladas por los participantes; por lo que en su condición de AREA USUARIA hago llegar a su despacho para su respectivo pronunciamiento"*.

En respuesta, el precitado Subgerente mediante oficio n.° 189-2019-GR.CAJ-GSRJ/G de 16 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, manifiesta: *"[...] luego de revisar y evaluar las consultas y observaciones formuladas, esta Sub Gerencia en condición de área usuaria, está presentando la absolución a las Consultas y Observaciones, **en lo que corresponde a su condición de área técnica** [...].* **(Resaltado agregado)**

En relación a ello, de la lectura al documento referido, se advierte que en respuesta a la observación n.° 46, de la empresa FORTEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – FORTEL SAC **(Apéndice n.° 22)**, relacionada con el número máximo de consorciados y a la participación mínima de cada uno de ellos, señala textualmente lo siguiente:

Cuadro n.° 2:
Absolución de Consultas y Observaciones (Área Usuaria) - Condiciones de los Consorcios

N° DE ITEM	PROVEEDOR	CONSULTA U OBSERVACIÓN	Análisis respecto de la consulta u Observación	Precisión de aquello que se incorporará en las Bases a integrarse
[...]				
46	FORTEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA – FORTEL SAC	Se observa que se está limitando la cantidad de participantes para la conformación de un consorcio a dos integrantes, lo cual no resulta congruente ya que el principal objetivo de la conformación de un consorcio es que cada una aporte su experiencia, capacidad técnica y capacidad económica para cumplir así con los requisitos de calificación establecidas en las presentes bases de procedimiento de selección atentando así contra la libre concurrencia de potenciales postores.	**NO SE ACOGE la observación** por el contrario aclaramos lo siguiente: El porcentaje mínimo **de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 95% como mínimo** la participación del que aporta experiencia en la especialidad; quedando entendido que dicho porcentaje también será el mismo en la ejecución física de la obra.	**Se aclara lo siguiente: El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 95% como mínimo** la participación del que aporta la experiencia en la especialidad; quedando entendido que dicho porcentaje también será el mismo en la ejecución física de la obra.
[...]				

Fuente: Oficio n.° 189-2019-GR.CAJ-GSRJ/G de 16 de julio de 2019. (Apéndice n.° 18)
Elaborado por: Comisión de Control

No obstante, de la lectura al Formato n.° 09 "ACTA DE APROBACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES" de 19 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, se advierte que en él, el comité señala textualmente lo siguiente: *"Después de discutir y debatir las consultas y observaciones a las bases, acuerdan, **por mayoría** aprobar el pliego de absolución de consultas y observaciones [...]* (subrayado y resaltado agregado); sin embargo, el mismo 19 de julio de 2019, se publica el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, en la página web del SE@CE, evidenciándose que, respecto a la observación número 46 relacionada a las condiciones de los consorcios **(Apéndice n.° 24)**, se precisa lo siguiente:

Imagen n.° 1:

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 1.2 **Literal:** 1 **Página:** 26

Articulo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 principios que rigen las contrataciones a)libertad de concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

al respecto debemos señalar que en aras de fomentar la mas amplia participación de potenciales postores, este comite ACOGE lo solicitado la observacion , y en coordinación y autorización del área usuaria se amplia el numero de consorciados a um maximo de tres integrantes ,y al incrementarse , ttambién varia el porcentaje minimo de participación en la ejecución del contrato a 60% como mínimo, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Condiciones de los Consorcios
De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:
¿ El número máximo de consorciados es de tres (03) consorciados.
¿ El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 60% como mínimo la participación del que aporta la experiencia en la especialidad.

Fuente: Pliego de Hechos publicado en el SEACE

La imagen precedente nos muestra que la absolución de la observación número 46 relacionada con las condiciones de los consorcios no corresponde a lo señalado en su oportunidad por el área usuaria (oficio n.° 189-2019-GR.CAJ-GSRJ/G, en el que se precisó claramente: *"NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN [...]"*), en ese sentido se advierte que el Comité modificó las Bases sin autorización del área usuaria.

Consecuentemente, el mismo día (19 de julio de 2019), fueron publicadas las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 25)**; de cuya lectura también se advierten las modificaciones realizadas por el Comité respecto a las condiciones de los consorcios, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3:
Comparativo de modificaciones al Requerimiento, no autorizadas por el área usuaria

Bases Administrativas	Bases Integradas
SECCIÓN ESPECÍFICA [...] **CAPÍTULO III** **REQUERIMIENTO** [...] **1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS** [...] **I) Condiciones de los Consorcios** De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente: • El número máximo de consorciados es de **dos (02) consorciados**. • El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que **acredite mayor experiencia, es de 95%** como mínimo la participación del que aporta la experiencia en la especialidad. [...] (Resaltado agregado)	**SECCIÓN ESPECÍFICA** [...] **CAPÍTULO III** **REQUERIMIENTO** [...] **1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS** [...] **I) Condiciones de los Consorcios** De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente: • El número máximo de consorciados es de **Tres (03) consorciados**. • El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, **es de 60% como mínimo** la participación del que aporta la experiencia en la especialidad. [...] (Resaltado agregado).

Fuente: Oficio n.° 189-2019-GR.CAJ-GSRJ/G de 16 de julio de 2019 (Apéndice n.° 18).
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, mediante Oficio n.° 213-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 22 de julio de 2019 (MAD 04752088), **(Anexo n.° 26)**, el representante del área usuaria, se dirige al señor Jhon Vásquez Bernilla, presidente del Comité, para manifestar lo siguiente:

> […], al mismo tiempo **manifestar mi desacuerdo**, por cuanto como área usuaria, […], **mi despacho mantuvo vigente ciertos requisitos requeridos inicialmente**, tales como la absolución que hiciera a la observación realizada por el integrante FORTEL S.A.C. *[…]*; mi despacho **NO ACOGIÓ** dicha observación **por el contrario aclaro lo siguiente**: El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, **es de 95%** como mínimo la participación del que aporta experiencia en la especialidad; quedando entendido que dicho porcentaje también será el mismo en la ejecución física de la obra.
> […]
> Por lo tanto, **mi despacho como área usuaria recomienda la Nulidad** del procedimiento de selección indicado, y retrotraer a la etapa de Absolución de consultas y/u observaciones e integración de bases respectivamente, a fin de que se corrija el error, y los actos sub siguientes se lleven conforme a lo recomendado por la Ley de Contrataciones del Estado.
> […]
> Sin otro particular solicitamos a Usted y a los miembros del comité de selección, tomar las acciones que el caso amerita **por tratarse de una obra de gran envergadura y complejidad lo cual debe ser ejecutada por empresas responsables** y solventes garantizando con ello a la Entidad, una normal ejecución de la obra.
> **(Subrayados y resaltados agregados).**

Como es de verse, una vez publicado el Pliego de Absolución de consultas y observaciones y las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, el representante del área usuaria advierte el cambio realizado y deja sentado formalmente su desacuerdo frente al Presidente del Comité, por cuanto su despacho decidió NO ACOGER la observación relacionada a la conformación de los consorcios y por lo tanto, no fue autorizado dicho cambio.

Al no obtener respuesta, mediante Oficio n.° 235-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 16 de agosto de 2019 (MAD 04793147) **(Apéndice n.° 27)**, el representante del área usuaria, remite al Titular de la Entidad, copia del documento antes señalado, manifestando: *"[...] hacerle llegar copia del Oficio n.° 213-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO, [remitido al Presidente de Comité de selección con respecto al Proyecto […], para su atención"*. Al respecto, el Titular de la Entidad, mediante proveído sin número de 16 de agosto de 2019, que obra en el mismo documento, dispone: *"PASE A: Asesoría Legal PARA: Opinión"*.

En relación a ello, a través de informe legal n.° 88-2019-GR-CAJ-GSR/OSRAJ de 20 de agosto de 2019 (MAD n.° 04797365) **(Apéndice n.° 28)**, el señor Luis Klever Vargas Ruiz, asesor legal[8] de la Entidad, se dirige al Titular, para emitir opinión legal sobre *"presuntos defectos en la tramitación del procedimiento de selección para la ejecución de la obra […]"*, en los siguientes términos:

> […]
> II.-ANÁLISIS JURÍDICO:
> […]
> 2.12 Por lo tanto, a la luz de lo señalado por el área usuaria – Sub Gerencia de Operaciones, responsable legal de la adecuada formulación del requerimiento, se advierten posibles omisiones de parte del Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección para la ejecución de la obra […]; que implicarían los siguientes aspectos:

[8] Según contrato de Locación de Servicios 17-2019-GR.CAJ-GSRJ de 1 de agosto de 2019 (MAD 04767761). **(Anexo n.° 29)** el señor Luis Klever Vargas Ruiz fue contratado como abogado para la oficina de Asesoría Jurídica.

a) El comité habría modificado de oficio los requisitos o condiciones del requerimiento vinculadas al porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato para el integrante del Consorcio (95%), se entiende, sin la autorización del área usuaria:

[...]

2.13 Sobre el particular, queda claro que legalmente el Comité de selección carece de competencia para modificar de oficio el requerimiento, como aparentemente ha ocurrido en el presente caso, [...]

III.-OPINION: Que,[...], **RECOMIENDA** que el Titular de la Entidad como Supervisor general de los procedimientos de selección, **INSTE** al Comité de Selección a fin que ponga en conocimiento del OSCE aquellas modificaciones del requerimiento autorizadas por el área usuaria que no se incluyeron en las bases integradas por el Comité y sobre algún aspecto que el Comité haya modificado de oficio, de ser así, con carácter de urgencia, en el día, bajo responsabilidad, para su evaluación y revisión respectiva.

Sin perjuicio de lo expuesto, el Titular de la Entidad deberá requerirle al Comité un informe exhaustivo en relación con lo señalado por el área usuaria en el Oficio Oficio n° 213-2019-GR.CAJ/SGO, que hasta la fecha no ha tenido respuesta o pronunciamiento alguno, con carácter de urgencia, otorgándole un plazo perentorio, bajo responsabilidad.

De lo citado precedentemente, se advierte que el señor Luis Klever Vargas Ruiz, asesor legal[9], lejos de opinar respecto a la recomendación del representante del área usuaria y primer miembro titular del Comité, sobre la nulidad del procedimiento de selección, el mismo que está establecido en el artículo 44[10] de la Ley de Contrataciones del Estado, opina que se *"inste"* al comité para que ponga en conocimiento del OSCE *"sobre algún aspecto que el Comité haya modificado de oficio"*.

En este sentido, con Oficio n.° 423-2019-CAJ.GSRJ de 21 de agosto de 2019 (MAD 4801411) **(Apéndice n.° 30)**, el Titular, solicitó al señor Jhon Vásquez Bernilla, presidente del Comité, ejecutar acciones inmediatas, indicando: *"[...] proceda con carácter de urgencia, en el día, a informar al OSCE bajo su responsabilidad, para su evaluación y revisión respectiva, las modificaciones del requerimiento contenido en el expediente de contratación [...] y sobre las modificaciones de oficio de dicho requerimiento que habría realizado el comité, sin autorización del área usuaria, según lo ha expuesto el Sub Gerente de Operaciones en el Oficio N° 213-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO [...], dirigido a su persona como Presidente del Comité y que al parecer hasta la fecha no ha tenido respuesta". "[...] Se le insta actuar con la debida diligencia, debiendo informar a este despacho sobre acciones adoptadas, en el plazo de 24 horas"* (Subrayado agregado).

Cabe señalar que, el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, establece: *"**el titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección**, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior"* ***(resaltado agregado)*** siendo dos de ellos, que contravengan las normas legales y que los actos expedidos hayan sido dictados prescindiendo las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, resaltando que quien solicita la nulidad mediante sendos informes tanto al presidente del Comité como al Titular, fue el representante del área usuaria, dependencia cuyas necesidades pretendían ser

[9] **Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicada el 13 de marzo de 2019**

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento** o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o [...].

44.2 **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección**, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, [...].

atendidas, la misma que realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, **para su conformidad.**

Aunado a ello, el numeral 72.7, del artículo 72 del Reglamento, señala: "*En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley*, antes mencionada, ***corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto, [...]***.

En este sentido, ante la recomendación de nulidad del área usuaria, el Titular, en pleno conocimiento de los actos contrarios a la norma, debió evaluar su decisión de continuar con el Procedimiento de Selección; determinando, en todo caso, que la solicitud constituía o no causal de declaratoria de nulidad; no obstante, continuó con el Procedimiento de Selección; limitándose a disponer que el presidente del comité: "*proceda con carácter de urgencia, en el día, a informar al OSCE*"; pese a que este último no es el órgano competente para pronunciarse acerca del tema, ya que los postores no solicitaron la elevación de consulta u observación relacionada al tema (Pronunciamiento), así como tampoco existen vacíos o lagunas legales que no permitan una adecuada interpretación de la norma (Opinión).

Cabe indicar que, a través de informe n.° 079-2019-GR.CAJ-GSRJ-SGA/LOG.PAT. de 27 de agosto de 2019 (MAD 04810876) **(Apéndice n.° 31)**, el señor Jhon Vásquez Bernilla, presidente del Comité, se dirige al Titular de la Entidad, para manifestarse respecto a los cambios al requerimiento, en los siguientes términos:

> [...] Asimismo **se le entregó al Sr. Moisés Idrogo Guevara el físico de pliego de consultas y observaciones absueltas, con la finalidad de ingresarlas a la plataforma del SEACE, como también realizar la integración de las bases y publicarlas en el mismo portal**.
> [...]
> Por todo lo manifestado en los párrafos precedentes, debo indicar que **desconozco el motivo por el cual el Sr. Moisés Idrogo Guevara**, [...], **ha tomado la decisión a título personal de realizar modificaciones a los Términos de Referencia y a las absoluciones realizadas por el área usuaria** en la etapa de integración de las bases [...].
> **Dentro de las modificaciones realizadas por el Sr. Moisés Idrogo Guevara son: a) el número de integrantes en un consorcio deberá ser dos (02) y fueron modificadas a tres (03) sin autorización, b) el porcentaje mínimo de participación por consorciado es de 95% y fue modificado a 60% sin autorización, [...]**
> Por tal motivo, de acuerdo a los hechos ocurridos durante el desarrollo del procedimiento de selección en mención, sugiero a su despacho reconformar el comité de selección o salvo mejor parecer. [...]
> **(Subrayado y resaltado agregado).**

De lo citado precedentemente se advierte que el Presidente del Comité responsabilizó al señor **Moisés Idrogo Guevara** (designado como segundo miembro del Comité, y, quien de acuerdo al análisis realizado líneas anteriores, fue contratado sin ajustarse a la normativa de contrataciones, como "**experto independiente**", pese a no contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación), de haber tomado la decisión a *"título personal"* de realizar las modificaciones a los *"términos de referencia y a las absoluciones realizadas por el área usuaria*", precisando que fue él quien modificó: *"a) el número de integrantes en un consorcio deberá ser dos (02) y fueron modificadas a tres (03)* ***sin autorización****, b) el porcentaje mínimo de participación por consorciado es de 95% y fue modificado a 60%* ***sin autorización*** *[...]"*.

Al respecto, mediante informe n.° 97-2019-GR-GSR/OSRAJ de 17 de setiembre de 2019 (MAD 4848448) **(Apéndice n.° 32)**, el señor Luis Klever Vargas Ruiz, asesor legal de la Entidad, precisa lo siguiente:

> 4.- Que, no obstante que mediante Oficio N° 423-2019-GR-CAJGSRJ se le instó[11] [...] a fin de que informe al OSCE [...] las modificaciones del requerimiento técnico contenido en el expediente de contratación de la Licitación Pública [...]; al parecer no habría efectuado dicha diligencia, **aunque sí acepta que se habrían** (Subrayado y resaltado agregado) *"efectuado modificaciones a los Términos de Referencia y a las absoluciones realizadas por el área usuaria en la etapa de integración de bases"*, atribuyendo dicho cambios al señor Moisés Idrogo Guevara, integrante del Comité de Selección.
> 5.-**CONCLUSIÓN.**- [...], el despacho de Asesoría Jurídica **RECOMIENDA** correr traslado vía carta al señor Moisés Idrogo Guevara, en su condición de integrante del Comité [...] a fin que presente sus descargos respectivos frente a las imputaciones contenidas en el Informe N° 079-2019-GR.CAJ-GSRJ-SGA/LOG.PAT, que implican un aparente ejercicio irregular del cargo o designación y quebrantamiento de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

Cabe indicar que de la información brindada por el OSCE mediante oficio n.° D001195-2021-OSCE-SGE de 5 de julio de 2021 a la Dirección Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca **(Apéndice n.° 33)**, se advierte que con relación al Procedimiento de Selección, la Entidad no habría realizado ninguna comunicación respecto a la modificación al requerimiento realizada por el Comité, conforme lo señala el mismo "asesor legal" en el documento precedente.

En este sentido, el Titular, mediante carta n.° 033-2019-GR.CAJ-GSRJ de 18 de setiembre de 2019 (MAD 4861550) **(Apéndice n.° 34)**, se dirige al señor Moisés Idrogo Guevara en los siguientes términos:*" [...] deberá presentar sus descargos respectivos frente a las imputaciones contenidas en el informe N° 079-2019-GR.CAJ-GSRJ-SGA/LOG.PAT, que implican un aparente ejercicio irregular del cargo o designación y quebrantamiento de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.*

Como es de verse, a pesar que el Asesor Legal de la Entidad precisa en el informe dirigido al Titular, que el Presidente del Comité *"sí acepta"* las modificaciones al requerimiento realizadas sin contar con autorización del área usuaria, se limitan a solicitar "descargo" al miembro del comité, sin considerar que el numeral 72.7, del artículo 72 del Reglamento, estipula claramente: "*En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley*", ***corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto***. *Esta facultad es delegable*", tal y conforme lo solicitó inicialmente el representante del área usuaria a través oficio n.° 213-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 22 de julio de 2019 (Apéndice n.° 22), puesto de conocimiento al presidente del Comité y al Titular.

En este interin, el 20 de setiembre de 2019 fueron publicadas las Bases Integradas Definitivas[12] del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 36)**, en las que se advierte que se mantienen las modificaciones realizadas por el Comité sin autorización del área usuaria, respecto a: literal **I) Condiciones de los Consorcios**, de las Consideraciones Específicas del Capítulo III Requerimiento: El número máximo de consorciados es de **tres (03) consorciados**; y, el porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, **es de 60% como mínimo** la participación del que aporta la experiencia en la especialidad.

[11] En referencia al presidente del Comité (Jhon Vásquez Bernilla).
[12] Considerando el pronunciamiento n.° 802-2019/OSCE–DGR de 19 de setiembre de 2019, respecto al Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 35)**.

Luego, el 23 de setiembre de 2019, cuando aún se encontraba pendiente la presentación del descargo del señor Moisés Idrogo Guevara, el Titular emitió la Resolución de Gerencia Subregional n.° 172-2019-GR.CAJ-GSRJ de 23 de setiembre de 2019 (MAD 4859089) **(Apéndice n.° 37)**, a través de la cual se resuelve reconformar el comité de selección, en adelante "Comité Reconformado", quedando integrado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 4:
Integración del Comité de Selección

Cargo	Integrantes
Miembros Titulares	
Presidente	Bach. en Cont. Yuri Canelo Alejandría
Miembro 1	Ing. Luis Alberto Díaz Rojas
Miembro 2	**Ing. Moisés Otoniel Idrogo Guevara**
Miembros Suplentes	
Presidente	Ing. Juan Contreras Moreto
Miembro 1	Ing. Dimas Salomón Estacio Pita
Miembro 2	Ing. Wenceslao Correa Febre

Elaborado por: Comisión de Control
Fuente: Resolución de Gerencia Subregional n.° 172-2019-GR.CAJ-GSRJ de 23 de setiembre de 2019 (Anexo n.° 37).

Como se advierte el Titular pese a tener conocimiento de los hechos irregulares ocurridos durante el Procedimiento de Selección, reconformó el Comité reemplazando al presidente del mismo; por cuanto, ya no laboraba en la Entidad[13]; ratificando a los demás integrantes, incluido el señor Moisés Otoniel Idrogo Guevara, quien hasta esa fecha no presentaba el descargo requerido por su despacho.

Posteriormente, el representante del área usuaria, presentó al Titular, el oficio n.° 259-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 23 de setiembre de 2019 (MAD 4752088) **(Apéndice n.° 38)**, el cual fue recepcionado por la Gerencia subregional Jaén el 24 de setiembre del mismo año. En este, el referido señala: *"[...] el pedido realizado* ***oportunamente*** *[...] referente a modificaciones realizadas al pliego de absolución de consultas y/u observaciones, que a la fecha no ha sido atendido [...]. Por lo que hago de conocimiento* ***mi reiteración*** *de lo indicado, para que se adopten las acciones correctivas que correspondan, dada la envergadura y complejidad de la obra, y por la transparencia que el caso amerita".* (subrayado y resaltado agregado).

Es decir, el representante del área usuaria, después de ser publicadas las Bases Definitivas del Procedimiento de Selección, **reiteró** lo que se entiende como su pedido de nulidad, debido a su desacuerdo con las modificaciones realizadas por el comité (conformación de consorcios), al pliego de absolución de y observaciones, la cual no fue atendida hasta esa fecha, por el Titular.

Asimismo, mediante informe n.° 001-2019-MOIG/MCS de 24 de setiembre de 2019 (MAD 4861550) **(Apéndice n.° 39)**, el señor Moisés Idrogo Guevara, segundo miembro del Comité y del Comité Reconformado, se dirige al Titular de la Entidad en los siguientes términos:

> Mediante el presente [...] hacer llegar mi descargo respecto a los documentos de la referencia:
> [...]
> Que, como miembro del comité mi persona **no cuenta con Usuario y Clave** de acceso a la plataforma del SEACE, la cual es necesario para acceder a la publicación de actos del procedimiento del SEACE tales como Convocatoria, Registro de Participantes, Consultas y Observaciones y Absolución de las mismas e Integración de Bases y demás actos subsiguientes.

[13] Segundo considerando de la Resolución de Gerencia Subregional n.° 172-2019-GR.CAJ-GSRJ de 23 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 37).

Finalmente, debo manifestar mi malestar e incomodidad frente a las atribuciones del Presidente del Comité (Jhon Gary VASQUEZ BERNILA) por cuanto en su informe N° 079-2019-GR.CJA-GSRJ-SGA/LOG.PAT, hace alusión a mi persona indicando que fui yo a título personal quien ha cometido irregularidades en el procedimiento; esta actitud del referido Señor pone en manifiesto su propio desconocimiento en lo referente al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones como miembro del comité de selección y mucho mas como presidente, toda vez **que mi persona actuó como un colegiado** donde él mismo Señor Jhon Gary VASQUEZ BERNILLA lo ha presidido, además de ello recalco que mi persona no cuenta con Usuario y contraseña al SEACE. (Resaltado agregado)."

Como es de verse, el señor Moisés Otoniel Idrogo Guevara, miembro titular del Comité y del Comité Reconformado, lejos de pronunciarse respecto a los cambios al pliego de absolución de consultas y observaciones y las Bases Integradas del Procedimiento de Selección sin contar con autorización del área usuaria, confirma sus acciones aduciendo que actuó de manera colegiada; es decir, que la responsabilidad de los cambios realizados, respecto a la conformación de los consorcios, no sería sólo de él, sino de todos los miembros del Comité.

Estos últimos dos documentos mencionados (reiterativa del área usuaria y descargo del señor Moisés Idrogo) fueron derivados el mismo 24 de setiembre de 2021 a la oficina de Asesoría Jurídica, la cual, ese mismo día, mediante informe n.° 101-2029-GR-CAJ-GSRJ/OSRAJ (MAD 4862936) **(Apéndice n.° 40)**, del señor Luis Klever Vargas Ruiz, asesor legal de la Entidad, dirigido al Titular, señala:

> II.- <u>ANÁLISIS JURÍDICO</u>
> [...]
> 2.7. En consecuencia de lo expuesto, se evidencia que a la fecha la Entidad se encuentra en imposibilidad de poder incorporar o excluir, purgando así la contravención de la voluntad del área usuaria en torno a las especificaciones técnicas de su requerimiento, aquellos aspectos del pliego de absolución de consultas y observaciones que el Comité de selección no corrigió en su oportunidad, no obstante que el área usuaria y el Titular de la Entidad se lo requirió a su Presidente.
>
> III.- <u>CONCLUSIÓN</u>.- [...] **RECOMENDAR** la realización de las siguientes acciones al Titular de la Entidad a fin de salvaguardar la estricta observancia al marco legal de la Ley de Contrataciones y su Reglamento en la conducción de la Licitación Pública N° 1-2029-GSRJ/CS-1, ejecución de obra [...]:
> **(1.-) Presentar ante el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la consulta respectiva, sobre la base de los siguientes puntos:**
> a) Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, es necesario solicitar la autorización del área usuaria, o el Comité de Selección de forma unilateral está facultado a implementar la modificación correspondiente, integrando las Bases.
> b) Si configura alguna causal de nulidad prevista por el artículo 44° de la Ley de Contrataciones, que el Comité de Selección, contraviniendo la voluntad del área usuaria, en el pliego de absolución de consultas y/u observaciones, <u>acoja</u> o <u>rechace</u> observaciones efectuadas por los participantes a las bases, que el área usuaria determinó que se <u>rechacen</u> o se <u>acojan</u>, respectivamente; en circunstancias en que el OSCE ya se pronunció procediendo con la integración definitiva de las Bases a través del SEACE?.
> [...].

Es decir, el asesor legal alude que el comité no corrigió **en su "oportunidad"** los cambios al pliego de absolución de consultas y observaciones, cuando él en ninguno de sus informes anteriores respecto a los hechos, se pronunció señalando las formas legales de corregirlos, pese a que el representante del área usuaria, recomendó la nulidad del procedimiento de selección con la finalidad retrotraer a la etapa anterior y corregir los supuestos "errores" cometidos por el Comité.

De otro lado, el asesor legal por su propia investidura, es el llamado a asesorar respecto al cumplimiento de la normativa aplicable, la cual establece de manera precisa que *"En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley*, antes mencionada, ***corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto, [...]***; por ello, resulta incongruente que el señor Luis Klever, asesor legal de la Entidad, señale en su informe que correspondía al Comité realizar alguna acción respecto a la modificación del requerimiento sin autorización del área usuaria.

Así también resulta incomprensible que él mismo, recomiende nuevamente consultar con el OSCE un tema por el que se pronuncia líneas anteriores en el referido documento, en el siguiente sentido: *"2.3. Es así que en su **OPINIÓN N° 018-2018/DTN** se establece que "la determinación de las especificaciones técnicas, de los términos de referencia y del expediente técnico es responsabilidad del área usuaria: por otro lado, si bien corresponde al Comité de Selección absolver las consultas u observaciones a las Bases del proceso, no es de su competencia determinar la información técnica necesaria para efectuar la contratación; por tanto, no podría modificar dicha información de oficio, aún cuando fuera a propósito de una consulta u observación planteada por un participante"*

Por ello, el actuar del asesor legal resulta dilatorio respecto a las opiniones presentadas al Titular, las cuales están siempre orientadas a trasladar su responsabilidad de asesoría al OSCE, sobretodo, teniendo en cuenta que como se ha precisado anteriormente, sus opiniones deben basarse en la aplicación de la normativa, sin necesidad de realizar alguna interpretación.

Consecuentemente, mediante oficio n.° 482-2019-GR-CAJ.GSRJ de 25 de setiembre de 2019 (MAD 4864127) **(Apéndice n.° 41)** el Titular se dirige al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para realizar las consultas recomendadas por la oficina de asesoría jurídica; sin embargo la Entidad no acreditó el cargo de recepción del mencionado documento por parte de esta Entidad Supervisora; así como no alcanzó a la Comisión de Control la respuesta del mismo.

Entonces, se concluye que el Comité modificó el requerimiento (condiciones de los consorcios, que forma parte del mismo), sin contar con la autorización del área usuaria, quien por el contrario lo observó y recomendó la nulidad del procedimiento al Presidente del Comité y al Titular de la Entidad; ante lo cual, el asesor legal lejos de pronunciarse acerca de la nulidad de estos hechos, se limitó a recomendar se consulte al OSCE; finalmente, el Titular de la Entidad, en lugar de declarar la nulidad de este acto y retrotraer a la etapa anterior para corregirlo; y, posteriormente disponer las responsabilidades a que hubiera lugar, procedió a reconformar el Comité reemplazando solo al Presidente del Comité por haber dejado de laborar en la Entidad.

Del Otorgamiento de la Buena Pro

Los miembros titulares del Comité Reconformado, pese a los hechos mencionados, continuaron con el Procedimiento de Selección, declarando a través del *"ACTA DE APERTURA DE SOBRES Y ADMISIÓN DE OFERTAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA –SM-01-2019-GR.CAJ-GSRJ-1"* de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, la admisibilidad de 8 postores, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5:
Información Acta de apertura de sobres y Admisión de ofertas

Orden de Prelación	Nombre del Postor	Empresas que lo conforman	Condición de la Oferta	Precio
1	**CONSORCIO EDUCATIVO PIONORCO**	**1. E Y R2 Contratistas Generales SAC. 2. Mr Village SA 3. Servicios Generales ORA EIRL**	**ADMITIDA**	**10'819,440.72**
6	CONSORCIO EDUCATIVO ANDRE	1. Constructora Perez & Perez SAC. 2. Montero & Asociados Administración e Ingenieria SAC	ADMITIDA	12'010,722.95
3	CONSORCIO PEÑA BLANCA 1	1. Constructora y de Servicios Multiples FERSA Ingenieros SAC.	ADMITIDA	12'011,584.93
4	CONSORCIO SAN FRANCISCO	1. Celendinos SRL 2. LDH EIRL	ADMITIDA	12'766,940.05
5	SECURGRAMA SRL	1. Securgrama SRL	ADMITIDA	12'766,940.05
6	INGENIERIA CIVIL MONTAJES SA	1. Ingenieria Civil Montajes SA	ADMITIDA	12'766,940.05
7	CONSORCIO JAEN	1. Grupo JOHESA Constructores SAC. 2. Aldra Servicios SAC	ADMITIDA	12'766,940.05
8	CONSORCIO SAN JOSÉ	1. Rony Diaz Contratistas EIRL 2. Cisminig Diaz Ingenieros SCRL	ADMITIDA	13'759,924.28

Fuente: Acta de Reapertura de Sobres y Admisión de ofertas del Procedimiento de Selección (Apéndice n.° 42)
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior se desprende que de las ocho ofertas presentadas, **el Consorcio Educativo Pionorco es el único que se encuentra consorciado por tres empresas**, condición que fue cambiada por el Comité, sin autorización del área usuaria (el área usuaria estableció que los consorcios se encuentren conformados con un máximo de DOS empresas, pero fue cambiado por el comité de selección sin su autorización a TRES consorciados), por lo que podemos afirmar que el único postor directamente beneficiado con este cambio, fue el mencionado consorcio.

Asimismo, se advierte que cinco de ellas se encuentran consorciadas por dos empresas; de las cuales se evidencia en sus promesas de consorcio **(Apéndice n.° 43)** incluidas en sus ofertas, que tres ellas (Consorcio Educativo André, Consorcio Peña Blanca y Consorcio San Francisco) determinaron una participación en la ejecución de la obra, por parte de uno de sus socios, en 98%.

Como es de verse, existian empresas en el mercado que cumplian las exigencias del requisito establecido por el área usuaria (número máximo de consorciados (2) y porcentaje mínimo de participación - 95%); sin embargo, el Comité decidió cambiar el requerimiento de la obra sin contar con autorización del área usuaria, siendo este hecho, determinante para la admisión y posterior calificación de la oferta **del Consorcio Educativo Pionorco**, integrado por las empresas E Y R2 Contratistas Generales SAC, Mr Village SA, Servicios Generales ORA EIRL, **único postor que presentó su oferta considerando tres consorciados**; quienes terminaron **ocupando el primer lugar de prelación**.

Posteriormente, mediante *"ACTA DE CALIFICACION DE LAS OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO POR LICITACIÓN PÚBLICA SM N° 001-2019-GSRJ/CS-1"* de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, los miembros del Comité Reconformado declararon aptos a cuatro postores, manteniendo el primer lugar el Consorcio Educativo Pionorco.

Asimismo, de la revisión a los documentos presentados en la oferta del Consorcio, se aprecia que de acuerdo al Anexo n.° 5 - Promesa de consorcio de 7 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, su consorciado, empresa Mr Village, quien acreditaba la mayor experiencia, consideró sus

obligaciones para la ejecución de obra en 60%; porcentaje que también coincide con el cambio realizado al requerimiento, sin autorización del área usuaria.

Cabe señalar que en la referida promesa de consorcio (Apéndice n.° 45), se designa como representante común, al señor ROJAS ARAUJO ROLANDO, representante legal de la empresa Servicios Generales ORA EIRL, quien pese a aportar menor experiencia a esta asociación, es quien se compromete a tramitar la carta de solvencia económica.

Finalmente, mediante *"ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO POR LICITACION PUBLICA SM N° 001-2019-GSRJ/CS-1"* de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, el Comité Reconformado procedió a otorgarle la Buena Pro del Procedimiento de Selección al **Consorcio Educativo Pionorco**, por un importe ascendente a **S/ 10 819 440,72.**

En tal sentido, se concluye que el Comité modificó el requerimiento sin contar con la autorización del área usuaria, situación que benefició directamente al Consorcio Educativo Pionorco permitiendo la admisión de su oferta y posterior otorgamiento de la buena pro del Procedimiento de Selección.

3. ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES PERMITIÓ QUE EL TITULAR DE LA ENTIDAD SUSCRIBIERA EL CONTRATO CON POSTOR GANADOR A PESAR QUE NO ACREDITÓ LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL DE PROFESIONAL CLAVE, ASÍ COMO INADVIRTIÓ CAUSALES DE NULIDAD RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE CALIFICACIÓN EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO.

De la revisión a la información presentada por el Consorcio, mediante *"Carat"* n.° 001-2019-CONSORCIO EDUCATIVO PIONORCO con RUC 20605364340, de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, recepcionada por la oficina de Trámite Documentario de la Gerencia Subregional Jaén el 8 de noviembre de 2019, mediante el cual, el Consorcio presenta los documentos para firma de contrato, se advierte lo siguiente:

De la experiencia del Personal Clave

Respecto a la acreditación de la experiencia del personal clave, las Bases Integradas Definitivas (Apéndice n.° 32), establecieron:

[...]

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

[...]

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

[...]

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para la perfeccionar el Contrato:

[...]

p) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

[...]

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

[...]

01	Ingeniero Especialista en Estructuras	Contar con experiencia no menor de cuatro (04) años como: Ingeniero en Estructuras y/o Ingeniero Especialista en Diseño de Estructuras y/o Ingeniero Especialista en Estructuras y/o Ingeniero Estructurista, en la ejecución y/o supervisión de obras ~~similares~~ **en general** (modificado en virtud al cuestionamiento N° 3 del Pronunciamiento[14]) **al objeto de la convocatoria**[15], que se computa desde la colegiatura.

[...]

01	Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas	Contar con experiencia no menor de cuatro (04) años como: Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas, en la ejecución y/o supervisión de **obras similares al objeto de la convocatoria**, que se computa desde la colegiatura.

[...]

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Nota: Se considerará Obra Similar a: Creación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Recuperación y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o Adecuación de Infraestructura Educación; además, se considerará la combinación de las terminologías anteriores y se aceptará términos afines a la infraestructura solicitada en obras públicas.

[...]

Sin embargo, de los documentos presentados por el Consorcio[16] para la suscripción del Contrato, se determinó que no se cumplió con acreditar la experiencia del profesional clave: **Ingeniero Especialista en Estructuras** - Juan Hernán Farías Faijoo; así como del **Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas** – Armando Arnao Montestruque, según lo establecido en las Bases Integradas Definitivas (Apéndice n.° 36), conforme se detalla en los siguientes párrafos:

En cuanto al **Ingeniero Especialista en Estructuras** - Juan Hernán Farías Faijoo, se verificó que en su documentación para acreditar su experiencia **(Apéndice n.° 48)**, presentó los siguientes documentos:

[14] El OSCE, con referencia al cuestionamiento n.° 3: **Respecto al tipo de experiencia del plantel profesional clave** del Pronunciamiento n.° 802-2019/OSCE (Anexo n.° 24), establece: "Sin perjuicio de lo expuesto, considerando que en diversos pronunciamientos se ha vertido el criterio de incluir la experiencia en obras en general para el "Especialista en estructuras", se emitirá una (1) disposición al respecto.
Se incluirá en todos los extremos de las Bases, la experiencia de "obras en general" para el "Especialista en obras en general".

[15] Cuando se indica obras en general al objeto de la convocatoria se entiende que se refiere a obras de edificación.

[16] Mediante Carat (sic) n.° 001-2019-CONSORCIO EDUCATIVO PIONORCO con RUC 20605364340, de 6 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 47).

Cuadro n.° 6
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONSORCIO PARA ACREDITAR EXPERIENCIA DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS

N°	Cargo desempeñado y datos de la Obra	ACREDITACIÓN	TIEMPO ACREDITADO SEGÚN EVALUADORA				OBSERVACIONES
			Fecha de Inicio	Fecha de Término	N° de Días	Días Total	
1	Especialista en Estructuras: Creación del mercado zonal sur distrito de Cajamarca, provincia Cajamarca, Cajamarca.	Certificado de trabajo	16/12/2017	14/07/2018	211	211	
2	Especialista en Estructuras: Mejoramiento del servicio educativo del nivel primaria de 06 Centros Poblados, distrito de Cocabamba -Luya-Amazonas - SNIP 288159 **(Apéndice n.° 48).**	Certificado de trabajo	26/07/2017	21/06/2018	0	211	**Documento no demuestra fehacientemente el periodo**
3	Especialista en Estructuras: Mejoramiento del servicio educativo del colegio militar Elías Aguirre, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.	Constancia de trabajo	2/02/2016	25/05/2017	479	690	
4	Especialista en Estructuras: Mejoramiento integral y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado del distrito de Picsi. **(Apéndice n.° 48)**	Certificado de trabajo	6/04/2015	30/11/2015	0	690	No es obra **general al objeto de la convocatoria**
5	Especialista en Estructuras: Mejoramiento de los servicios de educación secundaria del colegio estatal San Juan de Dios en el caserío La Pampa - distrito de Niepos - Provincia de San Miguel - Cajamarca.	Certificado de trabajo	21/05/2014	29/12/2014	223	913	
6	Especialista en Estructuras: Trabajos a ejecutar para la culminación de la obra de saneamiento de las localidades de Tate, Pueblo Nuevo y Pachacutec, provincia y departamento de Ica: Sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de desague. **(Apéndice n.° 48)**	Certificado de trabajo	24/09/2013	13/10/2014	0	913	No es obra **general al objeto de la convocatoria**
7	Especialista en Estructuras: Instalación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de CPM Naranjillo, distrito de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja - Región San Martín. **(Apéndice n.° 48)**	Certificado de trabajo	21/12/2012	24/10/2013	0	913	No es obra **general al objeto de la convocatoria**
8	Especialista en Estructuras: Construcción o implementación escolar y mobiliario educativo de la I.E. 10058 Virgen Medalla Milagrosa.	Constancia	10/01/2012	11/04/2013	458	1,371	
9	Especialista en Estructuras y Programación: Ampliación y mejoramiento integral de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la localidad de Tuman - Chiclayo - Lambayeque. **(Apéndice n.° 48)**	Certificado	21/10/2011	28/10/2013	0	1,371	No es obra **general al objeto de la convocatoria**
10	Especialista Estructural: Construcción del Plan maestro de saneamiento agua potable desague y tratamiento de aguas residuales de la habilitación urbana progresiva Juan Tomas Stack - Ciudad de Dios, distrito de San José, Lambayeque, Lambayeque **(Apéndice n.° 48)**	Constancia de Prestación de servicios	6/05/2009	23/09/2011	0	1,371	No es obra **general al objeto de la convocatoria**
Tiempo de Experiencia total acreditado							**Tres años, nueve meses y 1 día**

Fuente: Carat n.° 001-2019-CONSORCIO EDUCATIVO PIONORCO con RUC 20605364340, de 6 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 47) Acreditación de la experiencia del personal clave del Consorcio Educativo Pionorco - Ingeniero Especialista en Estructuras: Juan Hernán Farías Faijoo (Documentos para la suscripción de contrato, presentados por el Consorcio) (Apéndice n.° 48).
Elaborado por: Comisión de Control

Es de verse que, el Consorcio adjunta el certificado de trabajo expedido al señor Juan Hernán Farias Feijoo, por haber desempeñado el cargo de Especialista en Estructuras en la obra "Mejoramiento del servicio educativo del nivel primaria de 06 Centros Poblados, distrito de Cocabamba -Luya-Amazonas - SNIP 288159"[17], en el que se advierte que el tiempo laborado como "especialista en estructuras" coincide exactamente con la fecha de inicio y fin de la obra señalado también en el mismo documento; hecho que no resulta congruente con las funciones que realiza un especialista en estructuras, cuya participación en la ejecución de una obra de este tipo se limita a un porcentaje del plazo total establecido para su ejecución, como en el presente caso, donde las Bases Integradas Definitivas del Procedimiento de Selección, establecen que el tiempo de permanencia del Especialista en Estructuras es de 25%[18], por lo que no se encuentra acreditado fehacientemente su tiempo de experiencia.

Al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión n.° 012-2018/DTN de 24 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 49)**, precisa:

> [...]
> **3.CONCLUSIONES:**
> [...]
> 3.4 La experiencia del personal clave propuesto en la ejecución de una obra solo puede acreditarse a través de la presentación de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad; (ii) constancias; (iii) certificados; o, (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto; los cuales **deben permitir conocer la experiencia realmente adquirida por una persona en un periodo de tiempo determinado**.
> 3.5 [...] **los documentos que se presenten para acreditar la experiencia de un profesional deben certificar el tiempo real de ejecución efectiva de determinada actividad**.
> 3.6 Los documentos que se presenten para acreditar la experiencia del personal profesional clave en una obra **deben certificar la experiencia real obtenida por su titular en un periodo de tiempo determinado**, [...].**(Subrayado y Resaltado agregado)**

Asimismo, en los documentos presentados por el Consorcio, para acreditar la experiencia del especialista en estructuras se han incluido cinco (5) certificados relacionados a obras de agua potable y saneamiento[19] (Apéndice n.° 48), los cuales no tienen relación con el objeto de la obra, que en su enunciado señala: "**RECONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA IEPS N° 16573 - RAUL PORRAS BARRENECHEA DE LA LOCALIDAD DE PEÑA BLANCA, DISTRITO DE SAN JOSE DEL ALTO - JAEN – CAJAMARCA**"; por lo tanto, estos certificados no acreditan la experiencia de este profesional en cuanto a experiencia **en general al objeto de la convocatoria, el cual está referido a obras de edificación (hospitales, colegios, mercados, coliseos, etc).**

Tal como lo afirma el OSCE en el pronunciamiento referente al Procedimiento de Selección: *"[...] las (sic) profesionales requeridos no podrían acreditar la experiencia obtenida en cualquier tipo de obra, sino únicamente en obras que compartan componentes esenciales con el objeto de la presente convocatoria"* [20]; así también, en la Opinión n.° 012-2018/DTN de 24 de enero de 2018 (Apéndice n.° 43), que concluye: *"[...] los documentos que se presenten para acreditar la experiencia de un profesional deben certificar el tiempo real de ejecución efectiva de determinada actividad".*

[17] Detallado en el ítem n.° 2 del Cuadro n.° 6: EXPERIENCIA DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS - JUAN HERNÁN FARIASFAIJOO, del presente Pliego de Hechos.
[18] Literal j) del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas Definitivas del Procedimiento de Selección. (Apéndice n.° 36)
[19] Detallados en los ítems n.°s 4,6,7,9 y 10 del Cuadro n.° 6: EXPERIENCIA DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS - JUAN HERNÁN FARIAS FAIJOO, del presente Pliego de Hechos.
[20] Pronunciamiento n.° 802-2019/OSCE-DGR de 19 de setiembre de 2019, LP 1-2019-GSRJ/CS-1. (Apéndice n.° 35)

Por lo expuesto, los mencionados documentos no deben considerarse para la acreditación de la experiencia del **Ingeniero especialista en estructuras**; en este sentido, el Consorcio solo acreditó **3 años, nueves meses y 1 día (Cuadro n.° 6)** de experiencia **en obras en general al objeto de la convocatoria, y no los 4 años que se requería en las citadas Bases.**

Por otra parte, respecto al **Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas** – Armando Arnao Montestruque, el Consorcio presentó los siguientes documentos para acreditar la experiencia de este especialista **(Apéndice n.° 50)**:

Cuadro n.° 7
ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONSORCIO PARA ACREDITAR EXPERIENCIA DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS

N°	Cargo desempeñado y datos de la Obra	Acreditación	TIEMPO ACREDITADO SEGÚN EVALUADORA				OBSERVACIÓN
			Fecha de Inicio	Fecha de Término	N° de Días	Días Total	
1	Especialista en Instalaciones Eléctricas: Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de nivel primario de la institución educativa n° 10012, Manuel Amador Fortunato Guerrero Torres, distrito de Picsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque **(Apéndice n.° 50)**	Constancia	8/11/2018	28/07/2019	262	262	
2	**Especialista en Instalaciones Eléctricas: Mejoramiento del servicio de educación primaria de la institución educativa 11134, primario del centro poblado Capote, distrito de Picsi, Chiclayo, Lambayeque. (Apéndice n.° 50)**	**Constancia**	**19/11/2018**	**27/06/2019**	**0**	**262**	**Periodo traslapado**
3	**Ingeniero Electricista: Mejoramiento de los servicios de atención integral de niñas, niños y adolescentes de la aldea infantil San Antonio, distrito de Cajamarca, provincia Cajamarca. (Apéndice n.° 50)**	Certificado	15/01/2018	7/11/2018	296	558	
			14/05/2019	**27/06/2019**	**0**	**558**	**Periodo traslapado**
4	Especialista en Instalaciones Eléctricas: Mejoramiento de las condiciones de servicio de educación secundaria de la I.E. Felipe Huaman Poma de Ayala.	Certificado	2/10/2017	14/01/2018	104	662	
5	Especialista en Instalaciones Eléctricas: Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. Próceres de la Independencia, distrito de Chincha Alta, Provincia de Chincha, departamento de Ica	Certificado	10/08/2017	1/10/2017	52	714	

Continúa Cuadro n.° 7

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONSORCIO PARA ACREDITAR EXPERIENCIA DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS

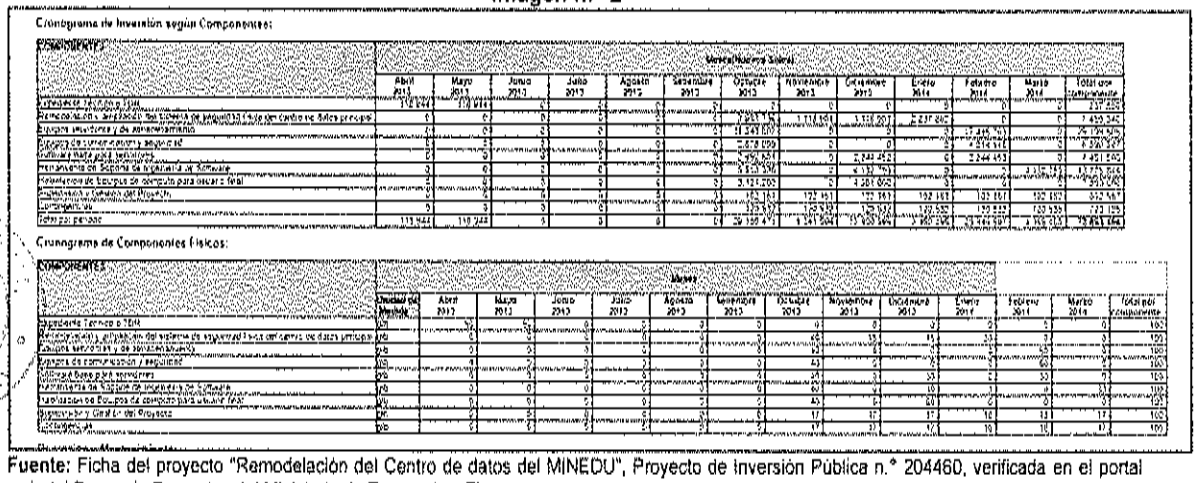
N°	Cargo desempeñado y datos de la Obra	Acreditación	TIEMPO ACREDITADO SEGÚN EVALUADORA				OBSERVACIÓN
			Fecha de Inicio	Fecha de Término	N° de Días	Días Total	
6	Especialista en Instalaciones Eléctricas; Adecuación, mejoramiento y sustitución de la Infraestructura educativa I.E. 41041 Cristo Rey Camaná, Camaná, Arequipa.	Certificado	1/05/2017	4/08/2017	95	809	
7	Especialista en Instalaciones Eléctricas: Ampliación y mejoramiento de los servicios educativos del CETPRO Artesanal Santa Luzmila.	Certificado	9/08/2016	21/12/2016	134	943	
8	**Especialista en Instalaciones Eléctricas: Remodelación del Centro de datos del MINEDU, PIP 204460. Proyecto: Mejoramiento de la Capacidad operativa de la Plataforma Informática a Nivel Nacional del MINEDU. (Apéndice n.° 50)**	**Certificado de servicios**	**20/04/2016**	**8/08/2016**	**0**	**943**	**No califica como obra similar al objeto de la obra**
9	**Especialista en Instalaciones Eléctricas y Mecánicas: Adecuación, mejoramiento y sustitución de la Infraestructura educativa I.E. Genaro Herrera, Contamana, Ucayali, Loreto. (Apéndice n.° 50)**	**Certificado de servicios**	**15/10/2015**	**19/04/2016**	**0**	**943**	**Documento no demuestra fehacientement e el periodo laborado**
10	**Especialista en Instalaciones Eléctricas: Construcción de infraestructura y equipamiento educativo en la IE N° 153 Santa Anita, Lima – Lima. (Apéndice n.° 50)**	**Certificado de Trabajo**	**15/10/2015**	**10/06/2016**	**0**	**943**	**Documento no demuestra fehacientement e el periodo laborado**
11	Especialista en Instalaciones Eléctricas: Mejoramiento del servicio educativo por ampliación de cobertura del nivel inicial en el IE 10131, 10830, 10133 de los distritos de Jayanca y Mochumi de la Región Lambayeque.	Certificado de Trabajo	12/12/2014	24/08/2015	255	1,198	
12	Especialista en Instalaciones Eléctricas: Construcción de espacios educativos para la institución educativa inicial n.° 209 Gotitas de amor PPJJ San Martín, distrito de Lambayeque, provincia de Lambayeque	Certificado de Trabajo	1/12/2011	17/02/2012	78	1,276	
	Tiempo de Experiencia Total Acreditado					**3 años, 6 meses**	

Fuente: Carta n.° 001-2019-CONSORCIO EDUCATIVO PIONORCO con RUC 20605364340, de 6 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 47) Acreditación de la experiencia del personal clave del Consorcio Educativo Pionorco - Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas: Armando Arnao Montestruque (Documentos para la suscripción de contrato, presentados por el Consorcio) (Apéndice n.° 50).
Elaborado por: Comisión de Control

Del análisis a la información presentada por el Consorcio, se verificó que presentó certificados cuyos períodos se encuentran traslapados con otros (Apéndice n.° 50); los cuales, de acuerdo a lo establecido en la nota "Importante" del numeral 2.1.1.1. Documentos para acreditar los requisitos de calificación, del Capítulo II: Del Procedimiento de Selección, de las Bases Integradas Definitivas, sólo se considerará una vez el periodo (Apéndice n.° 31).

Asimismo, el certificado de servicios expedido al señor Armando Arnao Montrestruque, por haber prestado servicios como Especialista en Instalaciones Eléctricas, en la obra "**Remodelación del Centro de datos del MINEDU**, PIP 204460. Proyecto: Mejoramiento de la Capacidad operativa de la Plataforma Informática a Nivel Nacional del MINEDU."[21] (Apéndice n.° 50), expresa claramente que la **"remodelación"** referenciada en el objeto de esta obra, no guarda relación con la definición de obras similares establecida en las Bases Integradas Definitivas[22], puesto que se trata de un centro de datos, relacionado a actividades de informática, mas no de infraestructura; tal como lo confirma la consulta a la plataforma del Banco de Proyectos[23] del Ministerio de Economía y Finanzas, donde se puede advertir que el proyecto no tiene componentes respecto a infraestructura, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2



Cronograma de Inversión según Componentes:

COMPONENTES	Meses/Nuevos Soles												
	Abril 2013	Mayo 2013	Junio 2013	Julio 2013	Agosto 2013	Setiembre 2013	Octubre 2013	Noviembre 2013	Diciembre 2013	Enero 2014	Febrero 2014	Marzo 2014	Total por Componente
Expediente Técnico o Estudio	110 944	110 944	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	221 888
Remodelación y ampliación del sistema de seguridad física perimétrica de datos principal	0	0	0	0	0	0	1 116 951	1 116 951	1 116 951	0	0	0	3 350 853
Equipos electrónicos y de almacenamiento	0	0	0	0	0	0	11 349 070	0	0	0	17 024 761	0	28 373 831
Sistema de comunicación y seguridad	0	0	0	0	0	0	2 678 099	0	0	0	4 017 149	0	6 695 247
Gestión y mano de obra temporal	0	0	0	0	0	0	2 700 551	0	2 244 453	0	2 244 453	0	7 451 542
Mantenimiento de Sistema de Ingeniería de Software	0	0	0	0	0	0	3 133 590	0	4 132 761	0	0	3 135 174	10 401 524
Remodelación de Equipos de cómputo para usuario final	0	0	0	0	0	0	3 121 205	0	4 681 808	0	0	0	7 803 013
Supervisión y Gestión del Proyecto	0	0	0	0	0	0	122 161	122 161	122 161	122 161	122 161	122 161	855 127
Componente 06	0	0	0	0	0	0	129 937	129 937	129 937	129 937	129 937	129 937	779 625
Total por periodo	110 944	110 944	0	0	0	0	24 360 494	1 369 049	12 427 071	252 098	23 786 461	3 387 272	76 993 333

Cronograma de Componentes Físicos:

COMPONENTES	Unidad de Medida	Meses												
		Abril 2013	Mayo 2013	Junio 2013	Julio 2013	Agosto 2013	Setiembre 2013	Octubre 2013	Noviembre 2013	Diciembre 2013	Enero 2014	Febrero 2014	Marzo 2014	Total por Componente
Expediente Técnico o Estudio	Glb	50	50	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	100
Remodelación y ampliación del sistema de seguridad física perimétrica de datos principal	Glb	0	0	0	0	0	0	45	55	55	55	55	55	320
Equipos electrónicos y de almacenamiento	Glb	0	0	0	0	0	0	45	0	0	0	55	0	100
Sistema de comunicación y seguridad	Glb	0	0	0	0	0	0	40	0	0	0	60	0	100
Gestión y mano de obra temporal	Glb	0	0	0	0	0	0	45	0	0	0	55	0	100
Mantenimiento de Sistema de Ingeniería de Software	Glb	0	0	0	0	0	0	60	0	10	10	10	10	100
Remodelación de Equipos de cómputo para usuario final	Glb	0	0	0	0	0	0	45	0	0	0	55	0	100
Supervisión y Gestión del Proyecto	Glb	0	0	0	0	0	0	17	17	17	16	16	17	100
Componente 06	Glb	0	0	0	0	0	0	17	17	17	16	16	17	100

Fuente: Ficha del proyecto "Remodelación del Centro de datos del MINEDU", Proyecto de Inversión Pública n.° 204460, verificada en el portal web del Banco de Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, en los documentos presentados por el Consorcio, para acreditar la experiencia del especialista en instalaciones eléctricas, también se han incluido dos certificados[24] (Apéndice n.° 50) en los que no se expresa el periodo laborado por este especialista en obra, sino más bien el periodo de duración de la obra, tal y como se muestra en las siguientes capturas de imagen:

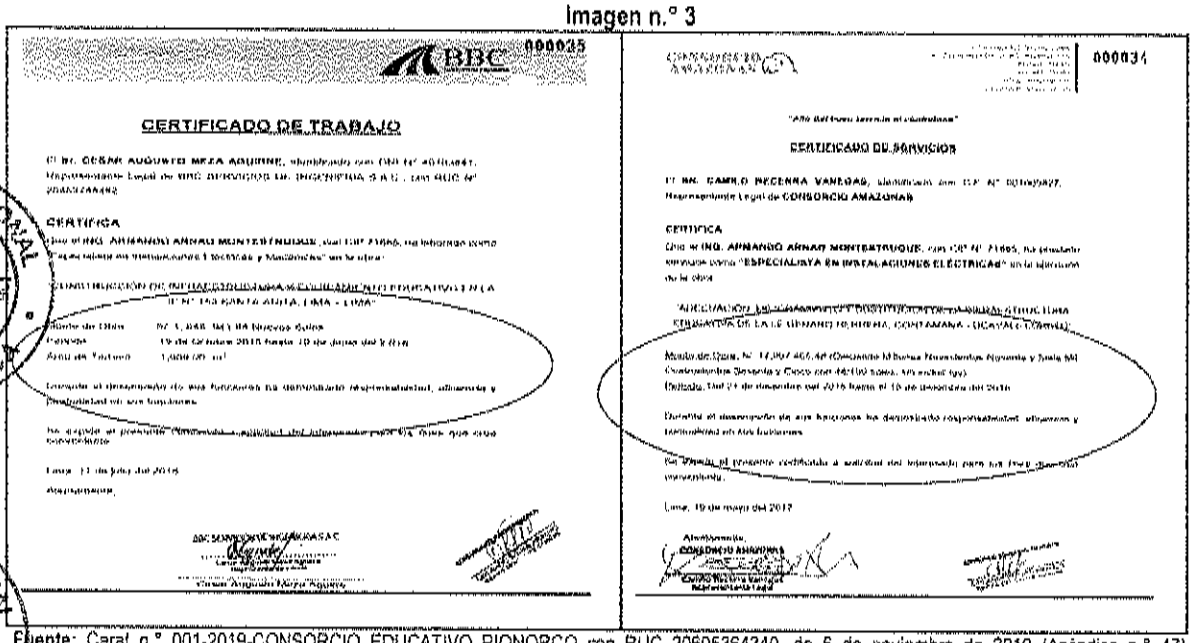
21 Detallado en el ítem n.° 3 del Cuadro n.° 7: EXPERIENCIA DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS - ARMANDO ARNAO MONTESTRUQUE, del presente Pliego de Hechos

22 **Se considerará Obra Similar a:** Creación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Recuperación y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o Adecuación **de Infraestructura Educación**; además, se considerará la combinación de las terminologías anteriores y se aceptará **términos afines a la infraestructura** solicitada en obras públicas. **(Resaltado y Subrayado agregado)**

23 http://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNIP/204460/0/0

24 Detallados en los ítem.° 9 y 10 del Cuadro n.° 7 EXPERIENCIA DEL INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS - ARMANDO ARNAO MONTESTRUQUE, del presente Pliego de Hechos.

Imagen n.° 3



CERTIFICADO DE TRABAJO

CERTIFICADO DE SERVICIOS

Fuente: Carat n.° 001-2019-CONSORCIO EDUCATIVO PIONORCO con RUC 20605364340, de 6 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 47) Acreditación de la experiencia del personal clave del Consorcio Educativo Pionorco - Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas: Armando Arnao Montestruque (Documentos para la suscripción de contrato, presentados por el Consorcio) (Apéndice n.° 50).

Como podemos ver en las imágenes anteriores, los periodos que se consignan en ambos documentos corresponden a los periodos de ejecución de la obra; y, de la lectura a los mismos no se advierte que incluya el plazo de prestación del servicio del profesional como especialista en instalaciones eléctricas; por lo que, no cumple con las características exigidas en las Bases Integradas Definitivas del Procedimiento de Selección (Apéndice n.° 36), que establecen: *"Los documentos que acreditan la experiencia del personal debe incluir como mínimo [...]* ***el plazo de prestación*** *[...]"*.

Adicionalmente, no es posible que la experiencia del especialista en instalaciones eléctricas coincida con el periodo de duración de la obra, sobre todo teniendo en cuenta que este profesional desarrolla una labor limitada a un porcentaje del plazo total al establecido para la ejecución de una obra, como en el presente caso, donde las Bases Integradas Definitivas del Procedimiento de Selección (Apéndice n.° 36), establecen que el tiempo de permanencia del especialista en instalaciones eléctricas es de 25 %[25].

Acorde con esto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión n.° 012-2018/DTN de 24 de enero de 2018 (Apéndice n.° 49), precisa:

> [...]
> 4. **CONCLUSIONES:**
> [...]
> 3.4 La experiencia del personal clave propuesto en la ejecución de una obra solo puede acreditarse a través de la presentación de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad; (ii) constancias; (iii) certificados; o, (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto; los cuales **deben permitir conocer la experiencia realmente adquirida por una persona en un periodo de tiempo determinado**.
> 3.5 [...] **los documentos que se presenten para acreditar la experiencia de un profesional deben certificar el tiempo real de ejecución efectiva de determinada actividad**.

[25] Literal j) del Capítulo III Requerimiento de las Bases Integradas Definitivas del Procedimiento de Selección.

3.6 Los documentos que se presenten para acreditar la experiencia del personal profesional clave en una obra **deben certificar la experiencia real obtenida por su titular en un período de tiempo determinado**, [...]. **(Subrayado y Resaltado agregado)**

Por lo expuesto, los mencionados documentos no deben considerarse para la acreditación de la experiencia del **ingeniero especialista en instalaciones eléctricas,** por no cumplir con lo establecido en las Bases Integradas Definitivas; en este sentido, el Consorcio solo acreditó **3 años, seis meses (Cuadro n.° 7), incumpliendo** lo requerido en las referidas Bases **(4 años).**

En este sentido, el señor Yuri Canelo Alejandría, encargado de Logística y Patrimonio de la Entidad (Órgano Encargado de las Contrataciones) en adelante "encargado del OEC", inadvirtió que el Consorcio no acreditó la experiencia del plantel profesional clave referente al especialista en estructuras y especialista en instalaciones eléctricas, por cuanto los documentos presentados no cumplen con las exigencias establecidas en las Bases Integradas Definitivas.

Del Equipamiento Estratégico

Respecto a la acreditación de la disponibilidad del equipamiento estratégico, las Bases Integradas definitivas (Apéndice n.° 36), establecieron:

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

[...]

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

[...]

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para la perfeccionar el Contrato:

[...]

n) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. [...]

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO[26]

[...]

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**	
A.1	**EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**	

Ítem	Equipo	Cantidad
01	MOTOSOLDADORA DE 250 AMP	01
02	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP	01
03	RETROEXCAVADORA S/RUEDAS 58 - 94HP	01
04	CAMION VOLQUETE DE [illegible] VOLQUETE 8M3	01
05	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-155 HP	01
06	TRACTOR DE ORUGAS DE 140-160 HP	01
07	COMPRESORA	01
08	MAQUINA NEUMATICA PARA COMERCIALIZADORA DE CONCRETO 24M3	01
09	VIBRADOR DE CONCRETO 4HP	01
10	MEZCLADORA DE CONCRETO [illegible] 9HP	01
11	ESTACION TOTAL	01

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal a) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

El postor podrá presentar equipos que cuenten con mayor capacidad y/o potencia de los requeridos

Importante

No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.

[26] Se tomó una captura de imagen a las Bases Integradas Definitivas, las cuales presentan tachas debido a las modificaciones realizadas en mérito al Pronunciamiento n.° 802-2019/OSCE-DGR emitido por el OSCE.

De la revisión a la información presentada por el Consorcio, mediante carat (sic) n.° 001-2019-CONSORCIO EDUCATIVO PIONORCO con RUC 20605364340, de 6 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 47), recepcionado por la oficina de Trámite Documentario de la Gerencia Subregional Jaén el 8 de noviembre de 2019, se advierte que no cumplió con acreditar la totalidad del equipamiento estratégico establecido en las Bases Integradas Definitivas, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8:
ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS			DOCUMENTOS PRESENTADOS POR CONSORCIO EDUCATIVO PIONORCO[27]		CONDICIÓN SEGÚN AUDITORA
N°	Equipo	Cant	Características del Bien acreditado	Características del bien acreditado según documentos adjuntos (facturas, etc)	
1	MOTOSOLDADORA DE 250 AMP	1	*01 Motosoldadora BOBCAT 250 NT SASOLINA	*Carta de Compromiso de Alquiler de Equipo - METALICAS J&N. (factura de compra)	ACREDITADA
2	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP	1	*02 Compactador Vibratorio tipo plancha 5.5. HP	*Carta de Compromiso de Alquiler de Equipo - EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS J.R. ARIES S.R.L. (factura PLANCHA COMPACTADORA 125KG 5.5HP MS125-4 MASALTA.	ACREDITADA
3	RETROEXCAVADORA S/RUEDAS 58 - 94 HP	1	*01 Retroexcavadora S/Ruedas 94 HP. *01 Retroexcavadora S/Ruedas 94 HP a 2200 RPM.	*Carta de Compromiso de Alquiler de Equipo - TRANSPORTES CLARITA SRL. (factura de Retroexcavadora CAT Modelo 420F- Potencia neta 70 Kw 94hp). *Carta de Compromiso de Alquiler de Equipo - EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS J.R. ARIES S.R.L. (factura de retroexcavadora modelo 420F con brazo extensible 4x4, potencia a la volante de 94HP A 2200RPM.	ACREDITADA
4	VOLQUETE DE 8M3	1	* 01 Volquete de 15 m³	*Carta de Compromiso de Alquiler de Equipo - SARMIENTO CASTILLO NELA ESPENZA - GRUPO AVANZADA MARAÑÓN (adjunta copia de factura de compra, consulta SUNARP, inspección vehicular, SOAT, tarjeta de propiedad.	ACREDITADA
5	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-155 HP	1	*01 Cargador Sobre llantas de 180 HP	*Carta de Compromiso de Alquiler de Equipo - TRANSPORTES CLARITA SRL. (factura de cargador frontal Modelo 938H - Potencia neta 134 Kw 180hp)	ACREDITADA
6	TRACTOR DE ORUGAS DE 140-160 HP	1	*01 Tractor de Orugas de 185 HP A1850 RPM	*Carta de Compromiso de Alquiler de Equipo - ARENERA CATALAN EIRL (Adjunta de tractor de orugas, desarrolla una potencia neta de 185 HP A 1850 RPM)	ACREDITADA
7	COMPRESORA	1	* 01 Compresora Modelo 3044, de 87 HP a 2500 RPM	*Carta de Compromiso de Alquiler de Equipo - CONSORCIO Y SERVICIOS GENERALES SAN FRANCISCO (Adjunta factura de propiedad)	ACREDITADA
8	MEZCLADORA DE CONCRETO 24K6	1	-	-	NO ACREDITADA

[27] Carat (sic) n.° 001-2019-CONSORCIO EDUCATIVO PIONORCO con RUC 20605364340, de 6 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 41)

Continúa Cuadro n.° 8:
ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS			DOCUMENTOS PRESENTADOS POR CONSORCIO EDUCATIVO PIONORCO[26]		CONDICIÓN SEGÚN AUDITORA
	Equipo	Cant	Características del Bien acreditado	Características del bien acreditado según documentos adjuntos (facturas, etc)	
9	VIBRADOR DE CONCRETO 4HP	1	*01 Vibrador de Concreto de 5.5 HP	*Carta de Compromiso de Alquiler de Equipo - SARMIENTO CASTILLO NELA ESPENZA - GRUPO AVANZADA MARAÑÓN (adjunta copia de factura de compra).	ACREDITADA
			*01 Vibrador de Concreto de 5.5 HP	*Carta de Compromiso de Alquiler de Equipo - CONSTRUCTORA JC SAC (adjunta copia de factura de BASTIDOR P/VIBRADOR BASE GIRAT. C/ACOPLE P/5.5HP-6HP).	
			*01 Vibrador de Concreto 7HP.	*Carta de Compromiso de Alquiler de Equipo - EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS J.R. ARIES S.R.L. (factura de compra).	
			*01 Vibrador de Concreto 5.5HP.	*Carta de Compromiso de Alquiler de Equipo - EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS J.R. ARIES S.R.L. (factura de compra BASTIDOR P/VIBRADOR BASE GIRAT. C/ACOPLE P/5.5HP-6HP)).	
10	MEZCLADORA DE CONCRETO 9P3 9 HP	1	*Mezcladora de concreto de 11P3 13.0 HP	*Carta de Compromiso de Alquiler de Equipo - SARMIENTO CASTILLO NELA ESPENZA - GRUPO AVANZADA MARAÑÓN (adjunta copia de factura de compra).	ACREDITADA
			*Mezcladora de concreto de 11P3 13 HP	*Carta de Compromiso de Alquiler de Equipo - CONSTRUCTORA JC SAC (adjunta copia de factura de mezcladora D/Conc. 11PS S/MOTOR.	
			*Mezcladora de concreto de 9P3 9.5 HP	*Carta de Compromiso de Alquiler de Equipo - CONSTRUCTORA JC SAC (adjunta copia de factura de mezcladora D/Conc. 9P3 9.5HP CH395T.	
			*Mezcladora de concreto de 9P3 9.5 HP.	*Carta de Compromiso de Alquiler de Equipo - EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS JR ARIES SRL (adjunta copia de factura de mezcladora D/Conc. 9P3 9.0HP GX270HOH.	
			*Mezcladora de concreto de 11P3 13 HP	*Carta de Compromiso de Alquiler de Equipo - EMPRESA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS JR ARIES SRL (adjunta copia de factura de mezcladora tipo trompo 11p3 s/motor.	
			* 02 Martillos Neumáticos de 26KG	*Carta de Compromiso de Alquiler de Equipo - CONSORCIO Y SERVICIOS GENERALES SAN FRANCISCO (Adjunta factura de propiedad)	Equipos no solicitados en las Bases Integradas Definitivas
			* 01 Apisonador de 5.5 HP	*Carta de Compromiso de Alquiler de Equipo - SARMIENTO CASTILLO NELA ESPENZA - GRUPO AVANZADA MARAÑÓN (adjunta copia de factura de compra)	
			* 01 Estación Total	*Carta de Compromiso de Alquiler de Equipo - CONSTRUCTORA JC SAC (adjunta copia de factura de compra).	
			*01 Nivel automático TOCON AT-B4	*Carta de Compromiso de Alquiler de Equipo - EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS SR ARIES SRL (adjunta copia de factura de compra).	

Fuente: Acreditación del equipamiento estratégico del Consorcio Educativo Pionorco (Documentos presentados por el Consorcio) - (Apéndice n.° 47).
Elaborado por: Comisión de Control

[26] Carat (sic) n.° 001-2019-CONSORCIO EDUCATIVO PIONORCO con RUC 20605364340, de 6 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 47)

Como se advierte del cuadro anterior, el Consorcio ganador de la Buena Pro del Procedimiento de Selección, no presentó la documentación que acredite la disponibilidad del equipo estratégico: ítem n.° 8 de la relación de equipamiento estratégico: *"MEZCLADORA DE CONCRETO 24K6"*.

El relación a ello, a través de la *"Carat"* (SIC) n.° 002-2019-CONSORCIO EDUCATIVO PIONORCO con RUC 20605364340 de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 51)**, el Consorcio señala: *"[...] En el punto 8 inicialmente en las bases integradas por la entidad se estaba solicitando como* ***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO*** *01 martillo neumático, pero cuando se eleva las bases al OSCE y se pronuncia de oficio [...] hace la corrección de la siguiente manera (~~MARTILLO NEUMATICO MARTILLO~~-MEZCLADORA DE CONCRETO 24K6), aclarando que el equipo MEZCLADORA DE CONCRETO 24K6 no existe en el mercado y tampoco guarda relación con lo considerado por el proyectista en el expediente técnico (MEZCLADORA DE CONCRETO 24K6), por lo descrito hacemos constar que estamos acreditando* ***02 martillo Neumático de 26kg*** *que fue considerado en las bases administrativas de proceso de selección y también en las bases integradas [...] recalcando que el equipo que estamos sustentando si es parte del expediente técnico de la obra.[...].* y concluye señalando *"Pido a Ud. Tener por presentado la totalidad con relación al* ***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO*** *y así poder firmar el contrato la obra ya mencionada."* (Subrayado agregado).

Al respecto, el encargado de Logística y Patrimonio de la Entidad, atiende el pedido del Consorcio respecto a *"[...] Tener por presentado la totalidad con relación al* ***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO*** *[...]"*, puesto que no se advierte acción por su parte, relacionada a informar a las áreas competentes, lo señalado por el Consorcio, respecto del ítem n.° 8 de la relación de equipamiento estratégico: *"MEZCLADORA DE CONCRETO 24K6*, el cual forma parte de las Bases Integradas Definitivas del Procedimiento de Selección y por lo tanto no podía modificarse a simple solicitud de ningún postor.

Para mayor abundamiento, si bien es cierto, el Consorcio manifiesta que este equipo no existe en el mercado, el referido ítem *"MEZCLADORA DE CONCRETO 24K6"* estuvo considerado en las modificaciones realizadas por el OSCE mediante pronunciamiento n.° 802-2019/OSCE-DGR de 19 de setiembre de 2019 (Apéndice n.° 35) y forma parte de las Bases Integradas Definitivas del Procedimiento de Selección, obligando al encargado de Logística y Patrimonio de la Entidad a exigir su cumplimiento; o, caso contrario a solicitar un informe técnico al área usuaria, a través del cual se determine la existencia o no del mencionado bien y que a través de ello, autorice su cambio o modificación[29]; así como, a solicitar opinión legal acerca de qué acciones legales debería tomar la Entidad al respecto, teniendo en cuenta que de acuerdo al Reglamento, estos cambios solo están considerados en la etapa de consultas, observaciones e integración de bases[30]; sin embargo, el encargado de Logística y Patrimonio se limitó solo a atender el pedido del Consorcio.

Es importante señalar que el OSCE, mediante Opinión n. 018-2018/DTN de 8 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 52)**, precisa:

> "[...]
> 3.3 Cuando el requerimiento no cuente con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, [...], en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento *-de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento-*, se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley; por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

[29] Tal como lo precisa el numeral 29.11 del Artículo 29 Requerimiento, del Reglamento
[30] Numeral 72.3 del Artículo 72 Consultas, Observaciones e Integración de Bases

Como se advierte, en concordancia con lo señalado por el OSCE, cuando el requerimiento no cuente con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales, corresponde al titular de la Entidad evaluar si declara la nulidad de oficio del procedimiento de selección; mas no corresponde al encargado de Logística y patrimonio complacer la solicitud de ningún postor respecto a interpretaciones o supuestos de las Reglas Definitivas establecidas en las Bases.

Pese a lo manifestado, el encargado del OEC emitió el oficio n.° 84-2019-GR.CAJ-GSRJ-SGA/LOG.PAT de 12 de noviembre de 2019 (MAD 4964529) **(Apéndice n.° 53)**, dirigido al señor Juan Vásquez Siriopú, asesor legal de la Entidad, en el que precisa: "*2.6 Finalmente su área de por revisado y se proceda con la elaboración del contrato dentro de los plazos señalados*", permitiendo de esta manera que el Titular de la Entidad y el señor Orlando Rojas Araujo, representante común del Consorcio, suscribieran el Contrato de Ejecución de Obra n.° 01-2019-GR-CAJ-GRSRJ el 12 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 54)**.

Es importante mencionar que el Consorcio contratado no acreditó el requisito de calificación Capacidad Técnica y Profesional, respecto al equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave, hechos que podrían afectar la funcionalidad y finalidad pública de la obra contratada, puesto que no existe garantía de que se desarrolle con el equipo óptimo y profesionales con experiencia que conlleven a la ejecución satisfactoria de la obra.

Por los hechos descritos, los servidores y funcionarios trasgredieron la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019**

"Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

[...]

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

[...]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad."

[...]

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección [...]

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato [...]

[...]"

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"Artículo 29. Requerimiento

29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta.

[...]

29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

[...]

29.11El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria".

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

[...]

42.3 El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene:

a) El requerimiento [...]

[...]

Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

[...]

43.3 Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

[...]

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

44.1 El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

44.2 Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación [...]

[...]

44.4Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección.

44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. [...].

[...]

Artículo 49. Requisitos de calificación

[...]

49.5 En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

[...].

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

[...]

72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

[...]

72.7 En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley[7], corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. [...].

[...].

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

*139.1. Para **perfeccionar** el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:*

[...]

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

[...]."

- **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado**, aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. De conformidad con el Anexo N° 1 - Definiciones del Reglamento, el consorcio es el contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas se asocian, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes, para contratar con el Estado.

De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación. Asimismo, puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

- **Directiva n.° 8-2016-GR.CAJ-DRA/DA "Lineamientos para las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Gobierno Regional de Cajamarca"**, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 477-2016-GR.CAJ/GR de 28 de octubre de 2016.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

[...]

Las diferentes áreas usuarias del Gobierno Regional de Cajamarca, son las responsables de definir con precisión las características, cantidad y condiciones de los [...] servicios [...] que requieren para el desarrollo de sus funciones.

La DA, es la responsable de realizar la gestión del abastecimiento, debiendo preparar y ejecutar contrataciones.

[...].

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. Del requerimiento de contratación

El área usuaria [...] deberá solicitarlo mediante la presentación de Pedido, adjuntando el requerimiento [...], los términos de referencia [...].

[...]

El requerimiento debidamente firmado por el responsable del área usuaria, será presentado a la DRA o la que haga sus veces para su autorización, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles de la fecha en que se requiera el inicio de presentación.

8.2 Cotizaciones y cuadro comparativo

La DA, [...], procede a:

- Obtener las cotizaciones, de acuerdo a lo siguiente:

- *[...]*
- *Dos (2) cotizaciones como mínimo cuando el monto de referencia es mayor de una (1) hasta cinco (5) UIT, en cuyo caso se procede a la contratación del bien o servicio.*

[...]

- [...] se elaborará un cuadro comparativo de precios a fin de determinar el orden de prelación y el ganador que ejecutará la prestación, el cual deberá ser visado por el encargado de cotizar y por el Responsable del DA.

[...]

8.12 Órgano responsable de la aplicación de la Directiva

Todos los Órganos que participan de la gestión de las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a menores de ocho (8) UIT son responsables del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva, bajo apercibimiento de remitirse a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para determinación de responsabilidades.

[...]".

- **Bases Integradas Definitivas del Procedimiento de Selección, publicadas el 20 de setiembre de 2019.**

[...]

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

[...]

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

[...]

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para la perfeccionar el Contrato:

[...]

o) *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.*

p) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.*

[...]

Importante

[...]

- ***Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo** los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, **el plazo de la prestación** indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.*

[...] (Subrayado y resaltado agregado)

2.4 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en el Área de Logística de La Entidad.

[...]

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

[...]

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
A.1	**EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO[4]**

Requisitos:

Ítem	Equipo	Cantidad
01	MOTOSOLDADORA DE 250 AMP	01
02	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 4 HP	01
03	RETROEXCAVADORA S/RUEDAS 58 - 94HP	01
04	CAMIÓN VOLQUETE DE 8 m3 VOLQUETE 8M3	01
05	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-155 HP	01
06	TRACTOR DE ORUGAS DE 140-160 HP	01
07	COMPRESORA	01
08	MARTILLO NEUMATICO MARTILLO MEZCLADORA DE CONCRETO 24K6	01
09	VIBRADOR DE CONCRETO 4HP	01
10	MEZCLADORA DE CONCRETO 9 - 11 HP 9P3 9 HP	01
11	ESTACION TOTAL	01

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

El postor podrá presentar equipos que cuenten con mayor capacidad y/o potencia de los requeridos

Importante

No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.

[...]

A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		
	Requisitos:		
	[...]		
	01	Ingeniero Especialista en Estructuras	Contar con experiencia no menor de cuatro (04) años como: Ingeniero en Estructuras y/o Ingeniero Especialista en Diseño de Estructuras y/o Ingeniero Especialista en Estructuras y/o Ingeniero Estructurista, en la ejecución y/o supervisión de obras ~~similares~~ en general (modificado en virtud al cuestionamiento N° 3 del Pronunciamiento[31]) al objeto de la convocatoria, que se computa desdela colegiatura.
	[...]		
	01	Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas	Contar con experiencia no menor de cuatro (04) años como: Ingeniero Electricista y/o Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas, en la ejecución y/o supervisión de obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.
	[...]		
	Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.		
	Nota: Se considerará Obra Similar a: Creación y/o Construcción y/o Reconstrucción y/o Remodelación y/o Recuperación y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Instalación y/o Adecuación de Infraestructura Educación; además, se considerará la combinación de las terminologías anteriores y se aceptará términos afines a la infraestructura solicitada en obras públicas. [...]		

Los hechos expuestos, vulneraron la legalidad y transparencia que rigen toda contratación con el estado, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Hecho que se generó en la decisión y actuación de los funcionarios y servidores de la entidad, al contratar a un experto independiente y designar el comité de selección inobservando la normativa de contrataciones, para luego, modificar el requerimiento sin la debida autorización, e inadvertir que el postor ganador de la buena pro no habría acreditado la totalidad de los requisitos establecidos en las bases.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios documentados conforme se detalla en el **Apéndice n.° 56** del presente Informe de Control Específico.

Los involucrados Javier Díaz Oliva y Yuri Elwood Canelo Alejandría no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

De este modo, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 56** del Informe de Control Específico.

[31] El OSCE, con referencia al cuestionamiento n.° 3: **Respecto al tipo de experiencia del plantel profesional clave** del Pronunciamiento n.° 802-2019/OSCE, establece:
"Sin perjuicio de lo expuesto, considerando que en diversos pronunciamientos se ha vertido el criterio de incluir la experiencia en obras en general para el "Especialista en estructuras", se emitirá una (1) disposición al respecto.
Se incluirá en todos los extremos de las Bases, la experiencia de "obras en general" para el "Especialista en obras en general".

Ever García Vera, identificado con DNI n.° 27677882, Gerente Subregional de la Entidad[32], período de gestión del 2 de enero de 2019 hasta la actualidad, cuyo Pliego de Hechos fue comunicado por casilla electrónica n.° 27677882 el 9 de agosto de 2021, adjuntando la Cédula de Comunicación n.° 1-2021CG/-DRCI-SCE-GSRJ de 9 de agosto de 2021; presentó sus comentarios mediante documento sin nombre, sin número y sin fecha, remitidos al correo electrónico eriverac@contraloria.gob.pe ,el día 19 de agosto de 2021 y recepcionado en las Oficinas del OCI del Gobierno Regional Cajamarca, el 23 de agosto de 2021.

Por suscribir el contrato de Locación de Servicios 13-2019-GR.CAJ-GSRJ de 3 de junio de 2019 con el señor Moisés Otoniel Idrogo Guevara, en calidad de experto independiente a pesar que la Entidad contaba con profesionales con conocimiento técnico en el objeto de la contratación; incumpliendo la excepción establecida en la normativa de contrataciones; además, de que los trámites realizados para esta, no observaron lo establecido en la Directiva aplicable de la Entidad.

Asimismo, por conformar el Comité considerando un representante del órgano encargado de las contrataciones (presidente), un representante del área usuaria (primer miembro -ingeniero civil) y el "experto independiente", señor Moisés Otoniel Idrogo Guevara, quién no contaba con el expertiz requerido para el objeto de la contratación, puesto que ostentaba el perfil profesional de **"bachiller en Ingeniería Ambiental"**, inobservando que dicho Comité debía estar integrado por **dos personas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación** (ejecución de obras).

Así como, por no declarar la nulidad del Procedimiento de Selección conforme lo establece el Reglamento de Contrataciones, pese a que el representante del área usuaria y primer miembro titular del Comité, hizo de su conocimiento la causal de nulidad en la que había incurrido el Comité; así como, por no tomar acciones respecto a la modificación del Requerimiento sin autorización del área usuaria.

Finalmente, por suscribir el contrato para la ejecución de la obra, pese a que el Consorcio no acreditó el requisito de calificación Capacidad Técnica y Profesional, respecto al equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave.

Por tal motivo, el involucrado ha vulnerado los criterios detallados a continuación:

Disposiciones normativas del literal a) y b) del numeral 8.1 y numeral 8.2 del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9, numeral 16.1 del artículo 16, numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 de Ley; así como los numerales 29.1, 29.8 y 29.11 del artículo 29, numeral 42.3 del artículo 42, numeral 43.3 del artículo 43, numerales 44.1, 44.2, 44.4 y 44.5 del artículo 44, numeral 49.5 del artículo 49, numerales 72.3 y 72.7 del artículo 72 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento.

Así también, ha contravenido lo dispuesto en la disposición 6.1 del numeral VI. DISPOSICIONES GENERALES de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, vigente desde el 30 de enero de 2019.

También vulneró el numeral VII. DISPOSICIONES GENERALES y las disposiciones 8.1, 8.2 y 8.12 del numeral VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de la Directiva n.° 8-2016-GR.CAJ-DRA/DA "Lineamientos para las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el

[32] Designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 006-2019-GR.CAJ/GR. de 2 de enero de 2019 (MAD 4345785) y continúa hasta la fecha. **(Apéndice n.° 55).**

Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 477-2016-GR.CAJ/GR de 28 de octubre de 2016.

Trasgrediendo además los literales o) y p) del numeral 2.3 y numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica, disposiciones A.1 y A.3 del literal A del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas del Procedimiento de Selección, publicadas el 19 de julio de 2019.

Siendo responsable de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9. Responsabilidades esenciales de la Ley, que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*

Asimismo, incumplió las funciones de "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado*", conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; y, de "*actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS de 20 de marzo de 2017.

Así como incumplió la función específica de "*Velar en su jurisdicción por el cumplimiento de las normas legales y disposiciones emitidas por el Gobierno Regional*", establecida en el literal b) de las Funciones Específicas del "*Director Programa Sectorial IV – Gerente Sub Regional,* Hoja de Funciones por cargo del numeral 2.1 Órgano de Dirección de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 413-2014-GR.CAJ/P de 24 de julio de 2014, que resuelve aprobar el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Gerencia Subregional Jaén.

Así como también, incumplió lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 [...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...], estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de [...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...] concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: [...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...].

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*"

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Ever García Vera, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

Luis Klever Vargas Ruiz, identificado con DNI n.° 27740199, Abogado para la Oficina Subregional de Asesoría Jurídica de la Entidad[33], periodo de gestión del 1 al 31 de agosto del 2019, y Director de Sistema Administrativo II de la Entidad[34], periodo de gestión del 2 de setiembre al 2 de octubre de 2019, cuyo Pliego de Hechos fue comunicado por casilla electrónica n.° 27740199 el 9 de agosto de 2021, adjuntando la Cédula de Comunicación n.° 2-2021CG/-DRCI-SCE-GSRJ de 6 de agosto de 2021; presentó sus comentarios a través de documento sin nombre y sin número de 17 de agosto, remitidos al correo electrónico eriverac@contraloria.gob.pe el 17 de agosto de 2021 y recepcionado en las Oficinas del OCI del Gobierno Regional Cajamarca, el 20 de agosto de 2021.

En primera instancia, por no emitir opinión acerca de la recomendación de nulidad del Procedimiento de Selección, presentada por el representante del área usuaria y primer miembro titular del comité de selección, pese a que el Titular de la Entidad así lo dispuso; y posteriormente, omitir su pronunciamiento a pesar de tomar conocimiento de la aceptación del Presidente del Comité, respecto a la modificación del requerimiento sin contar con la autorización del área usuaria.

Por tal motivo, el involucrado ha vulnerado los criterios detallados a continuación:

Disposiciones normativas del literal b) del numeral 8.1 del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9, numeral 16.1 del artículo 16, numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 de Ley; así como los numerales 29.1, 29.8 y 29.11 del artículo 29, numeral 42.3 del artículo 42, numeral 43.3 del artículo 43, y numerales 72.3 y 72.7 del artículo 72.

Asimismo, omitió sus funciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - "Ley Marco del Empleo Público"; y de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS de 20 de marzo de 2017.

Siendo responsable de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9.Responsabilidades esenciales de la Ley, que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

Así como incumplió los literales a) y b) de las funciones generales de la Oficina de Asesoría Jurídica, establecidas en el Manual de Organización y Funciones – MOF de la Gerencia Subregional Jaén, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 413-2014-GR.CAJ/P de 24 de julio de 2014; que establecen: *a) Asesorar a la Gerencia y a sus órganos, en aspectos jurídicos y administrativos que le*

[33] Según Contrato de Locación de Servicios n.° 17-2019-GR.CAJ-GSRJ de 1 de agosto de 2019. (MAD 04767761) (Apéndice n.° 29).
[34] De acuerdo al Contrato Administrativo se Servicios n.° 21-2019-GR.CAJ/GSRJ de 2 de setiembre de 2019 (MAD 04816174) y Documento sin nombre y sin número, de 2 de octubre de 2019 (Renuncia Irrevocable) **(Apéndice n.° 55).**

sean consultados. b) Informar, opinar y absolver consultas legales que le formulen las diferentes dependencias de la Gerencia Subregional.

Además incumplió sus funciones especificas como abogado IV de *"Absolver consultas formuladas por los diferentes órganos de la Gerencia Subregional, que se le delegue"*, establecida en el literal a) de las Funciones Específicas del abogado IV; y, también la función específica como Director del Sistema Administrativo II, que indica: *"Emitir opinión técnico – jurídica sobre las normas y dispositivos legales de implicancia administrativa"* establecida en el literal b) de la Hoja de Funciones por cargo del Director del Sistema Administrativo II, del numeral 2.3 de la normativa señalada en el párrafo precedente.

Así como también, incumplió lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: Ítem 6 del artículo 7 [...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...], estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de [...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...] concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: [...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...].

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Luis Klever Vargas Ruíz, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

Jhon Gary Vásquez Bernilla, identificado con DNI n.° 16792037, Presidente de Comité de Selección del Procedimiento de Selección[35], período de gestión del 3 de junio al 22 de setiembre de 2019, cuyo Pliego de Hechos fue comunicado por casilla electrónica n.° 16792037 el 9 de agosto de 2021, adjuntando la Cédula de Comunicación n.° 3-2021CG/-DRCI-SCE-GSRJ de 6 de agosto de 2021; presentó sus comentarios a través Informe n.° 001-2021-JGVB de 15 de agosto de 2021, remitidos al correo electrónico eriverac@contraloria.gob.pe el 16 de agosto de 2021 y recepcionado en las Oficinas del OCI del Gobierno Regional Cajamarca, el 20 de agosto de 2021.

Por modificar el requerimiento del área usuaria, respecto al número máximo de consorciados y a su porcentaje mínimo de participación, sin contar con la autorización de la misma, quien por el contrario lo observó y le recomendó la nulidad del procedimiento.

Por tal motivo, el involucrado ha vulnerado los criterios detallados a continuación:

Disposiciones normativas del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley; así como los numerales 29.1, 29.8 y 29.11 del artículo 29, numeral 42.3 del artículo 42, numeral 43.3 del artículo 43 y numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento.
Así también, ha contravenido lo establecido en la disposición 6.1 del numeral VI. DISPOSICIONES GENERALES de la Directiva n° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las

[35] Resolución de Gerencia Subregional n.° 089-2019-GR.CAJ-GSRJ del mismo día, 3 de junio de 2019. (Apéndice n.° 11) y Resolución de Gerencia Subregional n.° 172-2019-GR.CAJ-GSRJ de 23 de setiembre de 2019 (MAD 4859089) (Apéndice n.° 37).

contrataciones del Estado", aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Asimismo, incumplió las funciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; y, de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS de 20 de marzo de 2017.

Siendo responsable de conformidad con el numeral 46.1 del artículo 46.- *Quórum, acuerdo y responsabilidad* del Reglamento, que establece: *"El Comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".*

Así también, incumplió el numeral 46.5 del mismo artículo 46.- *Quórum, acuerdo y responsabilidad* del Reglamento, que establece: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Así como también, incumplió lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 [...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...], estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de [...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...] concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: [...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...].

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Jhon Gary Vásquez Bernilla, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

Moisés Otoniel Idrogo Guevara, identificado con DNI n.° 16739403, Segundo Miembro Titular del Comité[36], período de gestión del 3 de junio al 17 de octubre de 2019, cuyo Pliego de Hechos fue comunicado de manera personal el 11 de agosto de 2021, adjuntando la Cédula de Comunicación n.° 7-2021CG/-DRCI-SCE-GSRJ de 9 de agosto de 2021; presentó sus comentarios a través de informe n.° 001-2021-MOIG de 17 de agosto de 2021, remitidos al correo electrónico eriverac@contraloria.gob.pe el 18 de agosto de 2021, y presentados de manera física el 23 de agosto de 2021.

Por modificar el requerimiento del área usuaria, respecto al número máximo de consorciados y a su porcentaje mínimo de participación, sin contar con la autorización de la misma, quien por el contrario lo observó y le recomendó la nulidad del procedimiento.

Por tal motivo, el involucrado ha vulnerado los criterios detallados a continuación:

Disposiciones normativas del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley; así como los numerales 29.1, 29.8 y 29.11 del artículo 29, numeral 42.3 del artículo 42, numeral 43.3 del artículo 43 y numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento.

Así también, ha contravenido lo establecido en la disposición 6.1 del numeral VI. DISPOSICIONES GENERALES de la Directiva nº 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Asimismo, incumplió las funciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; y, de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS de 20 de marzo de 2017.

Siendo responsable de conformidad con el numeral 46.1 del artículo 46.- *Quórum, acuerdo y responsabilidad* del Reglamento, que establece: *"El Comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"*.

Así también, incumplió el numeral 46.5 del mismo artículo 46.- *Quórum, acuerdo y responsabilidad* del Reglamento, que establece: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad*".

Así como también, incumplió lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 [...] Todo servidor público debe

[36] Resolución de Gerencia Subregional n.° 089-2019-GR.CAJ-GSRJ del mismo día, 3 de junio de 2019. (Apéndice n.° 11), Resolución de Gerencia Subregional n.° 172-2019-GR.CAJ-GSRJ de 23 de setiembre de 2019 (MAD 4859089) (Apéndice n.° 37) y Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento por Licitación Pública SM n.° 001-2019-GSRJ/CS-1 de 17 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 46).

desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...], estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de [...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...] concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: [...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...].

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Moisés Otoniel Idrogo Guevara, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

Luis Alberto Diaz Rojas, identificado con DNI n.° 40086058, Primer Miembro Titular del Comité de Selección Procedimiento de Selección[37], período de gestión del 3 de junio al 17 de octubre de 2019, cuyo Pliego de Hechos fue comunicado de manera personal el 10 de agosto de 2021, adjuntando la Cédula de Comunicación n.° 8-2021CG/-DRCI-SCE-GSRJ de 10 de agosto de 2021; presentó sus comentarios a través Carta n.° 11-2021-LADR de 16 de agosto de 2021, remitida al correo electrónico eriverac@contraloria.gob.pe el 18 de agosto de 2021 y presentado a través del Sistema SGD de la Contraloría General de la República el 19 de agosto de 2021.

Por visar las Bases Integradas que contienen la modificación al requerimiento del área usuaria, respecto al número máximo de consorciados y a su porcentaje mínimo de participación, sin contar con la autorización de la misma.

Por tal motivo, el involucrado ha vulnerado los criterios detallados a continuación:

Disposiciones normativas del numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley; así como los numerales 29.1, 29.8 y 29.11 del artículo 29, numeral 42.3 del artículo 42, numeral 43.3 del artículo 43 y numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento.

Así también, ha contravenido lo establecido en la disposición 6.1 del numeral VI. DISPOSICIONES GENERALES de la Directiva nº 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE, vigente desde el 30 de enero de 2019.

Asimismo, incumplió las funciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; y, de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS de 20 de marzo de 2017.

[37] Resolución de Gerencia Subregional n.° 089-2019-GR.CAJ-GSRJ del mismo día, 3 de junio de 2019. (Apéndice n.° 11), Resolución de Gerencia Subregional n.° 172-2019-GR.CAJ-GSRJ de 23 de setiembre de 2019 (MAD 4859089) (Apéndice n.° 37) y Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento por Licitación Pública SM n.° 001-2019-GSRJ/CS-1 de 17 de octubre de 2019 (Apéndice n.° 46).

Siendo responsable de conformidad con el numeral 46.1 del artículo 46.- *Quórum, acuerdo y responsabilidad* del Reglamento, que establece: *"El Comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".*

Así también, incumplió el numeral 46.5 del mismo artículo 46.- *Quórum, acuerdo y responsabilidad* del Reglamento, que establece: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".*

Así como también, incumplió lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 [...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...], estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de [...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...] concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: [...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...].

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Luis Alberto Díaz Rojas, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

Yuri Elwood Canelo Alejandría, identificado con DNI n.° 45955989, Encargado de la Oficina de Logística y Patrimonio de la Gerencia Subregional Jaén[38], periodo de gestión del 2 de setiembre de 2019 al 30 de setiembre de 2020, cuyo **Pliego de Hechos fue comunicado por casilla electrónica n.° 45955989 el 9 de agosto de 2021**, adjuntando la Cédula de Comunicación n.° 4-2021CG/-DRCI-SCE-GSRJ de 6 de agosto de 2021; no remitió sus comentarios o aclaraciones sobre su participación en los hechos notificados.

Por no advertir que el Consorcio no acreditó el requisito de calificación Capacidad Técnica y Profesional, respecto al equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave; permitiendo que pese a ello, el Titular de la entidad suscribiera el contrato con el Consorcio.

Por tal motivo, el involucrado ha vulnerado los criterios detallados a continuación:

[38] Según Memorando n.° 434-2019-GR.CAJ-GSRJ. de 2 de setiembre de 2019 (MAD 4815945) **(Apéndice n.° 55)** – Contrato Administrativo de Servicios n.° 004-2019-GR.CAJ/GSRJ de 4 de julio de 2019 (MAD 04721963) **(Apéndice n.° 55)** y Addenda n.° 05 - al Contrato Administrativo de Servicios n.° 04-2019-GR.CAJ-GSRJ (Addenda n.° 39-2020-GR.CAJ/GSRJ) de 23 de julio de 2020 (MAD 05341309.) **(Apéndice n.° 55)**

Disposiciones normativas numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley; así como el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento. Trasgrediendo además los literales o) y p) del numeral 2.3 y numeral 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica, disposiciones A.1 y A.3 del literal A del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas del Procedimiento de Selección, publicadas el 19 de julio de 2019.

Asimismo, incumplió las funciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; y, de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS de 20 de marzo de 2017.

Así como también, incumplió lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 [...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...], estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de [...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...] concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: [...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...].

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*"

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Luis Alberto Díaz Rojas, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

Javier Díaz Oliva, identificado con DNI n.° 42128997, Subgerente de Administración de la Gerencia Subregional Jaén[39], periodo de gestión del 30 de enero de 2019 al 2 de enero de 2020, y Encargado de la Subgerencia de Operaciones[40], durante el 31 de mayo de 2019 cuyo **Pliego de Hechos fue comunicado de manera personal el 11 de agosto de 2021**, adjuntando la Cédula de Comunicación n.° 6-2021CG/-DRCI-SCE-GSRJ de 9 de agosto de 2021; no remitió sus comentarios o aclaraciones sobre su participación en los hechos notificados.

Como subgerente de administración de la Entidad:

Por autorizar el pedido de servicios, pese a que el requerimiento no sustentó la necesidad de la contratación de un experto independiente, así como no definía con precisión las características y condiciones de esta.

[39] Resolución de Gerencia Subregional n.° 001-2019-GR.CAJ.GSRJ de 3 de enero de 2019 (MAD 04348730) **(Apéndice n.° 55)** Resolución de Gerencia Subregional n.° 01-2020-GR.CAJ-GSRJ de 2 de enero de 2020 (MAD 05063717) **(Apéndice n.° 55)**
[40] Según memorando n.° 57-2019-GR.CAJ-GSRJ de 30 de mayo de 2019 (MAD 04648847) (Apéndice n.° 7).

Como Encargado de la Subgerencia de Operaciones de la Entidad:

Por solicitar la contratación de un experto independiente para conformar el comité, pese a que la Entidad contaba con profesionales con conocimiento técnico en el objeto de la convocatoria; así como, por no definir con precisión las características y condiciones de la contratación de un experto independiente.

Por tal motivo, el involucrado ha vulnerado los criterios detallados a continuación:

Las disposiciones establecidas en el numeral 44. 4 del artículo 44 del Reglamento; así como el numeral VII. DISPOSICIONES GENERALES y las disposiciones 8.1, 8.2 y 8.12 del numeral VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de la Directiva n.° 8-2016-GR.CAJ-DRA/DA "Lineamientos para las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Gobierno Regional de Cajamarca", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 477-2016-GR.CAJ/GR de 28 de octubre de 2016.

Asimismo, incumplió las funciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado"*, conforme a los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; y, de *"actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS de 20 de marzo de 2017.

Así como incumplió su función específica establecida en el literal a) del Director del Sistema II- Director Subregional de Administración, establecida en el Manual de Organización y funciones – MOF de la Gerencia Subregional Jaén, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 413-2014-GR.CAJ/P de 24 de julio de 2014; que establece: *a) Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las acciones inherentes a los sistemas administrativos de: abastecimiento, [...] de la Gerencia Subregional.*

Así como también, incumplió lo previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002: ítem 6 del artículo 7 [...] Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública [...], estando prohibido de conformidad con el ítem 2 del artículo 8 de [...] Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo [...] concordante con el Reglamento de la citada ley, aprobado con Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, publicada el 19 de abril de 2005, donde se define Ventaja Indebida como: [...] Cualquier liberalidad o beneficio no reconocido por la Ley, de cualquier naturaleza, que propicien para sí o para terceros los empleados públicos, sea directa o indirectamente, por el cumplimiento, incumplimiento u omisión de ésta, prometiendo una actuación u omisión propia o ajena [...].

Encontrándose incurso en los alcances del artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Luis Alberto Díaz Rojas, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad, no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Señalamiento de presunta responsabilidad

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Titular de la Entidad contrató a "experto independiente" y designó comité de selección incumpliendo normativa de contrataciones; posteriormente este comité, modificó el requerimiento del área usuaria, sin contar con su autorización, situación determinante para la admisión de consorcio ganador de la buena pro, quien finalmente contrató con la entidad pese a no haber acreditado la totalidad de los requisitos establecidos en las bases; vulnerando la legalidad y la transparencia que rigen toda contratación con el estado, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Titular de la Entidad contrató a "experto independiente" y designó comité de selección incumpliendo normativa de contrataciones; posteriormente este comité, modificó el requerimiento del área usuaria, sin contar con su autorización, situación determinante para la admisión de consorcio ganador de la buena pro, quien finalmente contrató con la entidad pese a no haber acreditado la totalidad de los requisitos establecidos en las bases; vulnerando la legalidad y la transparencia que rigen toda contratación con el estado, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad practicado a la Gerencia Subregional de Jaén, se formula la conclusión siguiente:

El Titular, el encargado de la Subgerencia de Operaciones y subgerente de Administración; contrataron un "experto independiente", sin cumplir con el criterio de excepcionalidad establecido en la normativa de Contrataciones del Estado; en razón a que la Entidad contaba con profesionales con conocimiento técnico en el objeto de la contratación; además, los trámites realizados, no cumplieron con lo establecido en la Directiva n.° 8-2016-GR.CAJ-DRA/DA "Lineamientos para las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Gobierno Regional de Cajamarca".

Aunado a ello, el Titular, designó al Comité, considerando un representante del órgano encargado de las contrataciones (presidente), un representante del área usuaria (primer miembro -ingeniero civil) y el "experto independiente" contratado por disposición de él mismo como segundo miembro, quién ostentaba el perfil profesional de **"bachiller en Ingeniería Ambiental"**, y por ello, no contaba con el expertiz requerido para el objeto de la contratación, inobservando que dicho Comité debía estar integrado por **dos personas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación** (ejecución de obras).

Adicionalmente, el mencionado Comité, modificó el requerimiento del área usuaria, respecto al número máximo de consorciados y a su porcentaje mínimo de participación, sin contar con la autorización de la misma, hecho que fue puesto de conocimiento al Titular de la Entidad, quien no declaró la nulidad como lo indica la normativa, manteniéndose la mencionada modificación del requerimiento en las Bases Integradas Definitivas del Procedimiento de Selección; situación determinante para la admisión de la oferta del Consorcio, a quien se le otorgó la buena pro del Procedimiento de Selección.

Finalmente, el órgano encargado de las contrataciones permitió que el Titular de la Entidad suscribiera el contrato con postor ganador a pesar que no acreditó la experiencia del plantel profesional clave, así como inadvirtió causales de nulidad respecto al requerimiento de calificación equipamiento estratégico. **(Irregularidad única)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Subregional de Jaén comprendidos en los hechos irregulares: "Titular de la Entidad contrató a "experto independiente" y designó comité de selección incumpliendo normativa de contrataciones; posteriormente este comité, modificó el requerimiento del área usuaria, sin contar con su autorización, situación determinante para la admisión de consorcio ganador de la buena pro, quien finalmente contrató con la entidad pese a no haber acreditado la totalidad de los requisitos establecidos en las bases; vulnerando la legalidad y la transparencia que rigen toda contratación con el estado, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión única)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión única)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Copia fedateada de los siguientes documentos:
- HOJA INFORMATIVA N° 002-2021-CG/OC5336-IEPS16573JAEN de 10 de agosto de 2021.
- MEMORANDO N° 000018-2021-CG/OC5336 de 10 de agosto de 2021.
- MEMORANDO N° 000021-2021-CG/OC5336 de 12 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 5 : Copia fedateada de INFORME N° 93 -2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 22 de mayo de 2019 (MAD 04634172).

Apéndice n.° 6 : Copia autenticada de OFICIO N° 143 -2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 31 de mayo de 2019 (MAD 04650808). Documentos adjuntos en copias autenticadas, a excepción del documento adjunto CURRICULUM VITAE, que se encuentra en copia simple.

Apéndice n.° 7 : Copia autenticada de MEMORANDO N° 57 -2019-GR.CAJ-GSRJ de 30 de mayo de 2019 (MAD 04648847).

Apéndice n.° 8 : Copia visada por auditor de reporte obtenido de MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL - SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTE – EXPEDIENTE N° 0004650808 de 2 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 9 : Copia fedateada de OFICIO N° 363 -2021-GR.CAJ-GSRJ. de 4 de agosto de 2021 (MAD 05885836).

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 13-2019-GR.CAJ-GSRJ de 3 de junio de 2019 (MAD 004653976).

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 089-2019-GR.CAJ-GSRJ de 3 de junio de 2019. (MAD 04653960).

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de FORMATO N° 05: ACTA INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN de 5 de junio de 2019; Copia fedateada de OFICIO N° **245** -2021-GR.CAJ-GSRJ. de 25 de mayo de 2021 (MAD 05783843) y documentos adjuntos fedateados.

Apéndice n.° 13: Copia visada por auditor de consulta en línea al REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES, sin fecha, de los señores: Vásquez Bernilla Jhon Gary y Díaz Rojas Luis Alberto (enlinea.sunedu.gob.pe).

Apéndice n.° 14: Copia visada por auditor de consulta en línea al REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES, sin fecha, del señor Idrogo Guevara Moisés Otoniel (enlinea.sunedu.gob.pe).

Apéndice n.° 15: Copia simple de Constancia de Profesional o Técnico CERTIFICADO del Órgano Encargado de las Contrataciones-OEC de la Entidad, emitido por EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO – OSCE al señor IDROGO GUEVARA, MOISÉS OTONIEL de 29 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 16: Copia visada por auditor de consulta en línea al REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES, de los señores: Contreras Moreto, Juan Alberto de 14 de mayo de 2021; Correa Febre, Wenceslao y, Estacio Pita, Dimas Salomón, sin fecha.

Apéndice n.°	17:	Copia visada de consulta en línea: "Detalle de los Datos del Colegiado", sin fecha; respecto a los colegiados CIP: Contreras Moreto Juan Alberto; Estacio Pita, Dimas Salomón y Correa Febre, Wenceslao.
Apéndice n.°	18:	Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 096-2019-GR.CAJ-GSRJ de 20 de junio del 2019 (MAD 04686038).
Apéndice n.°	19:	Copia fedateada de BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS - Licitación Pública N° 001-2019-GSRJ/CS.
Apéndice n.°	20:	Copia fedateada del OFICIO N° 030 -2019-GR.CAJ-GSRJ-PCS. de 5 de julio de 2019 (MAD 04726119).
Apéndice n.°	21:	Copia fedateada de OFICIO N° 189 -2019-GR.CAJ-GSRJ/G de 16 de julio de 2019 (MAD 04740014) y documento adjunto fedateado.
Apéndice n.°	22:	Copia visada por auditor de Listado de proveedores que presentaron Formulación de consultas y observaciones; y, Detalle de Formulación de Consultas y Observaciones, obtenido del Buscador Público - SE@CE 3.0, sin fechas.
Apéndice n.°	23:	Copia fedateada de FORMATO N° 09 ACTA DE APROBACIÓN DEL PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES de 19 de julio del 2019.
Apéndice n.°	24:	Copia visada por auditor de PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES, sin fecha (publicado en la página del SE@CE).
Apéndice n.°	25:	Copia fedateada de las BASES ESTÁNDAR DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS - LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2019-GSRJ/CS.
Apéndice n.°	26:	Copia fedateada de OFICIO N° 213 -2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 22 de julio de 2019 (MAD 04752088).
Apéndice n.°	27:	Copia autenticada de OFICIO N° 235-2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 16 de agosto de 2019 (MAD 04793147). Documentos adjuntos en copia simple(Opinión N° 020-2018/DTN).
Apéndice n.°	28:	Copia autenticada de INFORME LEGAL N° 88 -2019-GR-CAJ-GSR/OSRAJ de 20 de agosto del 2019 (MAD 04797365).
Apéndice n.°	29:	Copia autenticada de CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS N° 17 -2019-GR.CAJ-GSRJ de 1 de agosto de 2019 (MAD 04767761).
Apéndice n.°	30:	Copia fedateada de OFICIO N°423-2019-GR-CAJ.GSRJ de 21 de agosto de 2019 (MAD 4801411) y copia fedateada de documento adjunto.
Apéndice n.°	31:	Copia fedateada del INFORME N° 079 -2019-GR.CAJ-GSRJ-SGA/LOG.PAT. de 27 de agosto de 2019 (MAD 04810876).
Apéndice n.°	32:	Copia autenticada del INFORME N° 97-2019-GR-CAJ-GSR/OSRAJ de 17 de septiembre de 2019 (MAD 4848448), documentos adjuntos en copias simples.
Apéndice n.°	33:	Copia fedateada de OFICIO N° D001195-2021-OSCE-SGE de 5 de julio de 2021.
Apéndice n.°	34:	Copia autenticada de CARTA N° **033** -2019-GR.CAJ-GSRJ de 18 de setiembre de 2019 (MAD 04850157).
Apéndice n.°	35:	Copia visada por auditor de PRONUNCIAMIENTO N° 802-2019/OSCE-DGR de 19 de setiembre de 2019.
Apéndice n.°	36:	Copia fedateada de las BASES INTEGRADAS DEFINITIVAS - LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2019-GSRJ/CS.
Apéndice n.°	37:	Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 172-2019-GR.CAJ-GSRJ de 23 de septiembre de 2019 (MAD 4859089).

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de OFICIO N° 259 -2019-GR.CAJ-GSRJ/SGO de 23 de setiembre de 2019 (MAD 04861083). Documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada de INFORME N° 001-2019-MOIG/MCS de 24 de setiembre de 2019. (MAD 4861550)

Apéndice n.° 40: Copia autenticada de INFORME N° 101-2019-GR-CAJ-GSR/OSRAJ de 24 de setiembre de 2019 (MAD 04862936).

Apéndice n.° 41 Copia autenticada de OFICIO N° 482-2019-GR-CAJ.GSRJ de 25 de setiembre de 2019 (MAD 4864127) y copia fedateada de documento adjunto.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada de ACTA DE APERTURA DE SOBRES Y ADMISION DE OFERTAS DE LA LICITACION PUBLICA-SM-01-2019-GR.CAJ-GSRJ-1 de 11 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de ANEXO N° 5 – PROMESA DE CONSORCIO de Consorcio Educativo Andre de 9 de octubre de 2019, Consorcio Peña Blanca I de 30 de setiembre de 2019 y Consorcio San Francisco de 9 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada de ACTA DE CALIFICACION DE LAS OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO POR LICITACION PUBLICA SM N° 001-2019-GSRJ/CS-1 de 17 de octubre de 2019 documento adjunto fedateado.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada del ANEXO Nº 5 – PROMESA DE CONSORCIO de 7 de octubre de 2019, de la Oferta del Consorcio Educativo Pionorco.

Apéndice n.° 46: Copia fedateada del ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO POR LICITACION PUBLICA SM N° 001-2019-GSRJ/CS-1 de 17 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada de CARAT N° 001-2019-CONSORCIO EDUCATIVO PIONORCO CON RUC 20605364340 de 6 de noviembre del 2019 (MAD 4956533).

Apéndice n.° 48: Copia fedateada de documentos presentados para la acreditación de la experiencia del personal clave del Consorcio Educativo Pionorco - Ingeniero Especialista en Estructuras: Juan Herman Farías Feijóo, según el siguiente detalle:

- Copia fedateada de CERTIFICADO DE TRABAJO L.P. N° 001 - 2017 - MDC/SC - PRIMERA CONVOCATORIA de 3 de setiembre de 2018, obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA DE 06 CENTROS POBLADOS, DISTRITO DE COCABAMBA -LUYA-AMAZONAS - SNIP 288159".
- Copia fedateada de CERTIFICADO DE TRABAJO de diciembre de 2015, obra: "MEJORAMIENTO INTEGRAL Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE PICSI".
- Copia fedateada de CERTIFICADO DE TRABAJO de octubre de 2014, obra: Trabajos a Ejecutarse para la Culminación de la Obra de Saneamiento de las Localidades de Tate, Pueblo Nuevo y Pachacutec, Provincia y Departamento de Ica: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Desagües.
- Copia fedateada de CERTIFICADO de 10 de febrero de 2014, Supervisión de Obra: Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del CPM Naranjillo, distrito de Nueva Cajamarca, Provincia de Rioja - Región San Martín.
- Copia fedateada de CERTIFICADO de 12 de febrero de 2014, Supervisión de Obra: Ampliación y Mejoramiento Integral de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de Tumán, distrito de Tumán - Chiclayo - Lambayeque.
- Copia fedateada de CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS de 30 de mayo de 2012, obra: Construcción del Plan Maestro de Saneamiento Agua Potable Desagüe y Tratamiento de Aguas Residuales de la Habitación Urbana Progresiva Juan Tomis Stack - Ciudad de Dios, Distrito de San José Lambayeque.

Apéndice n.° 49: Copia visada por auditor de la OPINIÓN N° 012-2018/DTN de 24 de enero de 2018.

Apéndice n.° 50: Copias fedateadas de documentos presentados para la acreditación de la experiencia del personal clave del Consorcio Educativo Pionorco - Ingeniero Especialista en Instalaciones Eléctricas: Armando Arnao Montestruque, conforme el siguiente detalle:

- Copia fedateada de CONSTANCIA de 4 de noviembre de 2019,obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 10012, MANUEL AMADOR FORTUNATO GUERRERO TORRES - DISTRITO DE PICSI -PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" y LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2018-MDP/CS.
- Copia fedateada de CONSTANCIA, de 31 de octubre de 2019, obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N°. 11134 - PRIMARIO DEL CENTRO POBLADO CAPOTE, DISTRITO DE PICSI, CHICLAYO, LAMBAYEQUE, con SNIP 273474 y LICITACIÓN PÚBLICA N° 002- 2018 –MDP/CS.
- Copia fedateada de CERTIFICADO de 28 de junio de 2019, obra: "Mejoramiento de los Servicios de Atención Integral de niñas, niños y adolescentes de la Aldea Infantil San Antonio, Distrito Cajamarca, Provincia Cajamarca, Cajamarca".
- Copia fedateada de CERTIFICADO DE SERVICIOS, de 19 de mayo de 2017, obra: Remodelación del Centro de Datos del MINEDU, PIP 204460 Proyecto: "Mejoramiento de la Capacidad Operativa de la Plataforma Informática a Nivel Nacional del MINEDU".
- Copia fedateada de CERTIFICADO DE SERVICIOS, de 19 de mayo de 2017, obra "ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E GENARO HERRERA, CONTAMANA - UCAYALI- LORETO".
- Copia fedateada de CERTIFICADO DE TRABAJO, de 11 de julio de 2016, obra: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO EN LA IE N° 153 SANTA ANITA, LIMA – LIMA".

Apéndice n.° 51: Copia fedateada de la CARAT N° 002- 2019-CONSORCIO EDUCATIVO PIONORCO con RUC 20605364340 de 6 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 52: Copia visada por auditor de la OPINIÓN N° 018-2018/DTN de 8 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 53: Copia fedateada del OFICIO N°84-2019-GR.CAJ-GSRJ-SGA/LOG.PAT. de 12 de noviembre de 2019 (MAD 04964529), documentos adjuntos fedateados.

Apéndice n.° 54: Copia autenticada del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01-2019-GR-CAJ-GSRJ -DE LA OBRA "RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA IEPS. N° 16573-RAUL PORRAS BARRENECHEA DE LA LOCALIDAD DE PEÑA BLANCA, DISTRITO DE SAN JOSÉ DEL ALTO, - JAEN - CAJAMARCA de 12 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada de contratos y documentos de designación de los involucrados:

- Copia autenticada de RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL No. 006 -2019-GR.CAJ/GR. de 2 de enero de 2019. (MAD 4345785).
- Copia autenticada de CONTRATO ADMINISTRATIVO SE SERVICIOS N° 21 -2019-GR.CAJ/GSRJ de 2 de setiembre de 2019 (MAD 04816174) y Documento sin nombre y sin número, de 2 de octubre de 2019 (Renuncia Irrevocable).
- Copia autenticada de MEMORANDO N°434-2019-GR.CAJ-GSRJ. de 2 de setiembre de 2019 (MAD 4815945), CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 004-2019-GR.CAJ/GSRJ de 4 de julio de 2019 (MAD 04721963) y ADDENDA N° 05- AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 04-2019-GR.CAJ-GSRJ (ADDENDA N° 39-2020-GR.CAJ/GSRJ) de 23 de julio de 2020 (MAD 05341309).
- Copia fedateada de RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 001-2019-GR.CAJ-GSRJ de 3 de enero de 2019 (MAD 04348730) y RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 01 -2020-GR.CAJ-GSRJ de 2 de enero de 2020

Apéndice n.° 56: - Copias fedateadas de Cédulas de notificación:

Documento	Nombre del Involucrado	Forma de Notificación
CÉDULA DE COMUNICACIÓN N° 1-2021CG/-DRCI-SCE-GSRJ y MOTIVOS DE LA COMUNICACIÓN	Ever Garcia Vera	Electrónica, se adjunta Cargo de notificación y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2021-CG/5336
CÉDULA DE COMUNICACIÓN 2-2021CG/-DRCI-SCE-GSRJ y MOTIVOS DE LA COMUNICACIÓN	Luis Klever Vargas Ruiz	Electrónica, se adjunta Cargo de notificación y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2021-CG/5336
CÉDULA DE COMUNICACIÓN 3-2021CG/-DRCI-SCE-GSRJ y MOTIVOS DE LA COMUNICACIÓN	Jhon Gary Vasquez Bernilla	Electrónica, se adjunta Cargo de notificación y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2021-CG/5336
CÉDULA DE COMUNICACIÓN 4-2021CG/-DRCI-SCE-GSRJ y MOTIVOS DE LA COMUNICACIÓN	Yuri Elwood Canelo Alejandria	Electrónica, se adjunta Cargo de notificación y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000006-2021-CG/5336
CÉDULA DE COMUNICACIÓN 5-2021CG/-DRCI-SCE-GSRJ y MOTIVOS DE LA COMUNICACIÓN	Juan Francisco Vasquez Sirlopu	Electrónica, se adjunta Cargo de notificación y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000007-2021-CG/5336
CÉDULA DE COMUNICACIÓN 6-2021CG/-DRCI-SCE-GSRJ y MOTIVOS DE LA COMUNICACIÓN	Javier Diaz Oliva	Personal
CÉDULA DE COMUNICACIÓN 7-2021CG/-DRCI-SCE-GSRJ y MOTIVOS DE LA COMUNICACIÓN	Moises Otoniel Idrogo Guevara	Personal
CÉDULA DE COMUNICACIÓN 8-2021CG/-DRCI-SCE-GSRJ y MOTIVOS DE LA COMUNICACIÓN	Luis Alberto Diaz Rojas	Personal, se adjunta Aviso de Notificación

- Copias fedateadas de Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad: Ever Garcia Vera, Luis Klever Vargas Ruiz, Moises Otoniel Idrogo Guevara, Luis Alberto Diaz Rojas y Juan Francisco Vásquez Sirlopu.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados que presentaron los mencionados.

Apéndice n.° 57: Copia simple de conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- MEMORANDO N° 000018-2021-CG/OC5336 de 10 de agosto de 2021.
- MEMORANDO N° 000021-2021-CG/OC5336 de 12 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 58: Copia Fedateada de documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.
- RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 413-2014-GR.CAJ/P de 24 de julio de 2014, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Gerencia Subregional Jaén.
- RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 477-2016-GR.CAJ/GR de 28 de octubre de 2016 que aprueba la Directiva "Lineamientos para las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT en el Gobierno Regional de Cajamarca".

Cajamarca, 8 de setiembre de 2021

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

Gilberto Chávez Villanueva
Supervisor de la Comisión de Control

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

Erika Rivera Costa
Jefe de la Comisión de Control

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

Alex Montenegro Sosa
Abogado de la Comisión de Control

El **DIRECTOR REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 8 de setiembre de 2021

GOBIERNO REGIONAL V° B° Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

Gilberto Chávez Villanueva
Director Regional de Control Institucional
Gobierno Regional de Cajamarca

GRC

GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

Dirección Regional de Control Institucional

APÉNDICE Nº 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GRC
GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2021-2-5336-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° [1]	Cargo Desempeñado [2]	Periodo de Gestión [2]		Condición de vínculo laboral o contractual [4]	Casilla Electrónica [5]	Dirección domiciliaria [6]	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal [7]	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	TITULAR DE LA ENTIDAD CONTRATÓ A "EXPERTO INDEPENDIENTE" Y DESIGNÓ COMITÉ DE SELECCIÓN INCUMPLIENDO NORMATIVA DE CONTRATACIONES; POSTERIORMENTE ESTE COMITÉ, MODIFICÓ EL REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA, SIN CONTAR CON SU AUTORIZACIÓN, SITUACIÓN DETERMINANTE PARA LA ADMISIÓN DE CONSORCIO GANADOR DE LA BUENA PRO, QUIEN FINALMENTE CONTRATÓ CON LA ENTIDAD PESE A NO HABER ACREDITADO LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES; VULNERANDO LA LEGALIDAD Y LA TRANSPARENCIA QUE RIGEN TODA CONTRATACIÓN CON EL ESTADO, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	Ever García Vera	27677882	Gerente Subregional Jaén	2/01/2019	Continúa	Designado	27677882			X		X
2		Luis Klever Vargas Ruiz	27740199	Abogado para la oficina de Asesoría Jurídica	1/08/2019	31/08/2019	SNP	27740199			X		X
				Director de Sistema Administrativo II	2/09/2019	2/10/2019	CAS						
3		Jhon Gary Vásquez Benita	16792037	Presidente de Comité de Selección	3/05/2019	22/06/2019	Designado	16792037			X		X
4		Yuri Elwood Canelo Alejandría	45955989	Encargado de la Unidad de Logística y Patrimonio	2/09/2019	30/09/2020	Designado	45955989			X		X
5		Javier Díaz Oliva	42128997	Sub Gerente de Administración	3/01/2019	2/01/2020	Designado		Calle Garcilazo de la Vega n.° 310 - Jaén		X		X
				Encargado de la Subgerencia de Operaciones	31/05/2019	31/05/2020	Designado						
6		Moisés Obriel Idrogo Guevara	16739403	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	3/06/2019	17/10/2019	Designado		Calle los Corregidores n.° 107-Urb. Latina - José Leonardo Ortiz - Chiclayo		X		X
7		Luis Alberto Díaz Rojas	40066056	Primer Miembro Titular del Comité de Selección	3/06/2019	17/10/2019	Designado		Puertas del Sol S/N - Manzana L Lote 7- Residencial la Victoria - Chiclayo				X

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Dirección Regional de Control Inst.

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Dirección Regional de Control Inst.

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Dirección Regional de Control Inst.

059

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CHAVEZ VILLANUEVA Gilberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-09-2021 14:58:58 -05:00

709

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Cajamarca, 09 de Setiembre de 2021

OFICIO N° 000337-2021-CG/OC5336

GRC GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
SGD EXPEDIENTE 2021-16000
09 SEP. 2021
03113 RECIBIDO
709 FOLIOS
TRAMITE DOCUMENTARIO

Señor:
Mesias Antonio Guevara Amasifuen
Gobernador Regional
Gobierno Regional Cajamarca
Jr. Santa Teresa De Journet N° 351
Cajamarca/Cajamarca/Cajamarca

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 022-2021-2-5336-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000213-2021-CG/OC5336 de 12 de julio de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Proceso de contratación para la ejecución de la obra: Reconstrucción de infraestructura y equipamiento de la IEPS n.° 16573 – Raúl Porras Barrenechea de la localidad de Peña Blanca, distrito de San José del Alto – Jaén – Cajamarca", a cargo de la Gerencia Subregional de Jaén.

Sobre el particular, como resultado del Servicio en mención se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 022-2021-2-5336-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido también al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Gilberto Chavez Villanueva
Jefe de OCI del Gobierno Regional de Cajamarca
Contraloría General de la República

(GCV/erc)
Nro. Emisión: 00479 (5336 - 2021) Elab:(U19252 - 5336)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LTJCVTO**

91 AÑOS